

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada consobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	45
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA**

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla, de los cuales resulta:

Que examinada por la Junta local de primera enseñanza la cuenta rendida por uno de los Maestros titulares de la villa de Guadalcanal, correspondiente á los gastos de material en el primer semestre del año económico de 1871 á 72, y no apareciendo bastantemente justificadas algunas partidas de esta cuenta, el Alcalde de Guadalcanal, de acuerdo con el parecer de la Junta, remitió copia de las diligencias gubernativas al Juez de primera instancia de Cazalla para la averiguacion y castigo del delito de estafa que parecia haber cometido el cuentadante:

Que iniciado el procedimiento criminal contra este interesado, el Gobernador de la provincia, á excitacion de la Junta provincial de enseñanza, despachó requerimiento de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en la Real orden de 12 de Enero de 1872, en que á la enunciada Junta competia aprobar las cuentas del Maestro, y en que habia sobreesido con respecto al reparo puesto por el Alcalde y Junta de Guadalcanal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, alegando que á los Ayuntamientos corresponde el exámen y aprobacion de las cuentas de los Maestros de primera enseñanza, y que la denuncia del Alcalde de Guadalcanal tenia por objeto un delito comun, cuya persecucion y castigo está reservado á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 12 de Enero de 1872, que despues de atribuir á las Juntas provinciales de primera enseñanza la fiscalizacion de los pagos hechos á los Maestros y el exámen y aprobacion de los presupuestos de las Escuelas, dispone en el art. 10 que al finalizar el año económico, ó el período de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y que el Ayuntamiento, previo dictámen del Inspector, procederá al exámen y censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar:

Visto el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, que no permite á los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales, á menos que esté reservado á la Administracion el castigo del delito ó el conocimiento de alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ó Juzgados hayan de dictar:

**Considerando:**

1.º Que segun lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden antes citada, á las corporaciones municipales corresponde el exámen, censura y aprobacion de las cuentas que rindan los Maestros de escuela, y en su virtud el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalcanal, pasando á los Tribunales el tanto de culpa que resultaba contra un cuentadante, demuestra haberse terminado el conocimiento gubernativo, previo al judicial, en que podría apoyarse la inhibitoria.

2.º Que aun cuando así no fuera, los razonamientos aducidos por el Gobernador en su requerimiento, se refieren más bien á la exculpacion del presunto reo, que á demostrar la existencia de alguna cuestion administrativa de cuya decision penda el fallo del Tribunal.

3.º Que el Juzgado posee todos los datos necesarios para la apreciacion del hecho que se denuncia, y que con respecto á este hecho no concurren los casos de excepcion que autorizan el requerimiento de inhibicion por parte de los Gobernadores en los juicios criminales.

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Madrid once de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,  
**Nicolás Salmeron.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

Una de las cualidades que caracterizan á los pueblos cultos, es el sentimiento práctico de beneficencia. Aplicada esta á las diversas manifestaciones de la vida, así atiende al mejoramiento moral y material del hombre, como al remedio de las necesidades que, por su doble condicion, le afectan. La Nacion española, que de cultura tan gloriosos como antiguos títulos posee, puede presentar un sin número de establecimientos benéficos que, creados en su mayoría por la iniciativa particular, demuestran que este pueblo, á pesar de la atrofia política con que, por falta de libertad ha vivido, alcanzó y ha conservado el más perfecto sentido de la idea humanitaria, que es la matriz del progreso. Por esto, al lado de nuestras célebres Universidades y Escuelas, verdaderos centros de beneficencia intelectual, se han levantado Colegios y Asilos para los huérfanos y pobres y desgraciados, y junto á estos institutos de beneficencia moral, los Hospicios y Nosocomios para los ancianos, inválidos y enfermos; que si es ley del progreso racional anticiparse á los males que resultan de la natural imperfeccion humana, deber es también y muy sagrado, socorrer y remediar los males, dolores y desgracias ya existentes.

Entre los institutos benéficos destinados al cumplimiento de este deber social ha llamado la atencion del Gobierno de la República el Hospital de la Corona de Aragon, fundado en principios del siglo XVII por D. Gaspar de Pons, natural del antiguo principado de Cataluña y Consejero del de Hacienda, en beneficio de los pobres naturales de Aragon, Cataluña y Valencia, que enfermasen durante su tránsito ó permanencia en esta villa. Con general aplauso fué recibido el pensamiento de Pons, y D. Felipe III lo admitió bajo su patronazgo aceptando por protectores y administradores, en su nombre, á los mismos designados por el fundador, que lo eran para el primer cargo los dos Consejeros más antiguos del Supremo de Aragon, y para el segundo uno de los Capellanes de honor de la Real Capilla. Doña Maria de Austria confirmó este acuerdo por cédula de 20 de Setiembre de 1666.

Edificado primitivamente el hospital en el barrio del Avapiés fué trasladado en 1678, por motivos de higiene, al sitio que hoy ocupa en la plaza de Anton Martin; y ricamente dotado por su generoso fundador, recibió notable aumento por donaciones de los Reyes, del Consejo de Aragon y de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

La supresion sucesiva de los Consejos de Aragon y de Castilla, autorizó á los Monarcas para nombrar libremente los patronos del establecimiento, eligiendo, sin embargo, siempre á personas respetables naturales de los antiguos reinos de Aragon.

Caducadas muchas pensiones, fué necesario introducir economías en la administracion del Hospital, y estas á su

vez ocasionaron los nuevos estatutos autorizados por Real orden de 24 de Diciembre de 1849, y confirmados por otra de 9 de Diciembre de 1856.

Por estos estatutos vino rigiéndose el Hospital hasta el año 1869, en que por la Direccion del Patrimonio de la Corona se dispuso la clausura de la enfermeria, despues de haberse incautado de los fondos, valores, rentas y archivo propios exclusivamente del establecimiento. Herido ya de muerte por este acto, estuvo despues á punto de desaparecer el Hospital, por el proyecto de convertirle en una clinica oftálmica, que empezó á realizar la mencionada Direccion, y que, enérgicas y justificadas protestas, en nombre de la antigua Corona de Aragon, pudieron impedir afortunadamente.

Desde aquella fecha cerrado se halla el Hospital, desatendidos los enfermos pobres, distraidos de su natural y legitimo objeto los fondos y rentas, defraudada la voluntad del ilustre fundador, y frustrados por completo los sagrados fines sociales de su benéfica obra.

Llegada es la hora de la reparacion y de la justicia; necesario es que la República, llamada á ser el protectorado de todos los derechos, la garantia de todos los legitimos intereses y la realizacion del mejoramiento moral y fisico de las clases pobres, acoja bajo su proteccion, y repare los funestos y deplorables efectos de la accion destructora que, á título de patronazgo, se ha ejercido de algunos años á esta parte sobre un instituto que, debiendo su origen á la iniciativa individual, y teniendo vida y recursos propios, puede prestar, armonizado con el espíritu de la época, altísimos servicios á la causa de la humanidad.

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El Hospital de la antigua Corona de Aragon existente en Madrid es un establecimiento particular de Beneficencia, y en tal concepto queda sometido al protectorado del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El cargo de patrono del Hospital, que compete al Gobierno de la República, será delegado en una Junta de patronos de nombramiento del mismo Gobierno.

Art. 3.º La Junta de patronos, á cuyo cuidado correrán el gobierno y la administracion del Hospital, estudiará redactará y propondrá al Ministerio de la Gobernacion, en forma de estatutos ó de reglamento, cuanto juzgue conveniente para la reorganizacion de la fundacion dentro de su objeto primitivo, y tendrá la facultad de proponer al mismo Ministerio el nombramiento de las personas que hayan de dirigir los diferentes servicios del Hospital, y la de nombrar por sí misma todos los empleados subalternos.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

Para formar la Junta de patronos del Hospital de Aragon, creada por decreto de este dia, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Sres. D. Mariano García Cembrero, D. José Cristóbal Sorni, D. Manuel Lasala, D. Juan Tutau, D. Joaquin Gil Berges, D. Francisco Pi y Margall y D. Rafael Cervera.

Dado en Madrid á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eleuterio Maisonnave.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: La rebelion cantonal acosada por doquier y próxima á sucumbir en sus últimos baluartes, merced al heroico esfuerzo de nuestros soldados y al eficaz concurso de la opinion que facilitó imponderablemente la accion del Gobierno, ha ofrecido de sí dos hechos considerables, sobre los cuales debe proveer sin demora este Ministerio en cuanto al mismo es respectivo. Se refiere el uno á la deslealtad con que en tales circunstancias se han conducido varios agentes de la Administracion económica; y el otro á la depredacion de que han sido objeto las Cajas públicas y los efectos de la Hacienda. Sobre ámbos lamentables y punibles hechos es debido y urgente procurar el mayor esclarecimiento, y ofrecer el conveniente correctivo. Animado, pues, de este propósito el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

1.º Que ese Centro directivo prevenga desde luego á los Jefes de las dependencias de su cargo en los puntos que dominó la expresada rebelion procedan á instruir, si ya no lo hubiesen hecho, el correspondiente expediente en averiguacion del proceder de los respectivos funcionarios, con relacion á los sucesos de que se trata, dando cuenta á este Ministerio del resultado que ofrezcan tales actuaciones, y sometiendo en su caso á la accion de los Tribunales los actos en que así corresponda verificarlo.

Y 2.º Que asimismo ordene ese Centro directivo á las indicadas dependencias de su cargo la instruccion de otro expediente, si á ello no se hubiere procedido, en que se acredite las cantidades tomadas de las Cajas públicas y los efectos de la Hacienda sustraídos de sus establecimientos ó oficinas, ó expendidos á menor precio del fijado á los respectivos artículos, á consecuencia de la enunciada rebelion, la orden en cuya virtud se procedió á su entrega y la persona que autorizó la sustraccion de fondos ó efectos, ó la expencion de estos á más infimo precio, pasando desde luego el correspondiente tanto de las diligencias instruidas al Juzgado respectivo para los procedimientos á que haya lugar contra los culpables, y remitiendo las actuaciones originales á esa Direccion general para los fines que correspondan.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos procedentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha enterado del Anuario Histórico-Estadístico-Administrativo de Instruccion pública, formado y publicado en Julio último por D. Felipe Picatoste y Rodriguez, Director de la GACETA DE MADRID, y ha dispuesto se le den las gracias en nombre de la Nacion, y se haga pública por medio de la GACETA esta demostracion del aprecio con que ha sido acogido tan útil trabajo.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**Felicitation dirigida al Gobierno.**

Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Los Jefes y Oficiales del batallon Voluntarios de Creviñente, en vista de las actuales circunstancias y actitud energética del Gobierno de la República, reiteran su adhesion y ofrecen sus servicios para batir á los carlistas y demás que tratan de alterar el orden público.—(Siguen las firmas.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Orden del batallon distinguido de Jefes y Oficiales del 12 de Agosto de 1873 en Madrid.

Habiendo llegado á esta plaza el Excmo. Sr. Coronel general D. Francisco de Ceballos y Vargas, se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día de mañana 13 para recibir en su casa, calle del Barco, núm. 4, tercero, á los señores Coroneles Capitanes, Tenientes Coroneles Tenientes, Comandantes Alféresces, Ayudante y Sub-Ayudante del batallon.—El Teniente Coronel general, Marcelo de Azcárraga.—Es copia.—Por orden del Brigadier Gobernador, el Coronel Comandante Secretario, Eduardo Comas.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.**

Contaduria.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.002.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
123802	Ayuntamiento de Jiqueque.....	Enero 1866.....	80'273
123803	Idem de Padilla de Jaraque y de Hita....	Agosto id.....	16'107
123804	Idem de id.....	Julio 1867.....	19'734
123805	Idem de id.....	Idem 1868.....	16'107
123806	Idem de Peralejos....	Marzo 1866.....	69'467
123807	Idem de Quer.....	Enero id.....	130'134
123808	Idem de id.....	Noviembre id....	37'600
123809	Idem de Quereñencia...	Idem id.....	40'974
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
123810	Ayuntamiento de Nava de la Asuncion.....	Marzo 1868.....	6'134
123811	Idem de id.....	Mayo id.....	270'434
123812	Idem de id.....	Junio id.....	199'787
123813	Idem de Nieva.....	Marzo id.....	120'584
123814	Idem de id.....	Mayo id.....	674'233
123815	Idem de id.....	Diciembre id....	40'672
123816	Idem de Navas de Riofrio.....	Octubre id.....	53'403
123817	Idem de Navares de Ayuso.....	Setiembre id....	5'974
123818	Idem de Navalilla....	Marzo id.....	6'307
123819	Idem de Navares de las Cuevas.....	Noviembre 1867.	57'999
123820	Idem de Otero Herreros.	Febrero 1866....	8
123821	Idem de id.....	Marzo 1868.....	8
123822	Idem de id.....	Junio id.....	5'867
123823	Idem de id.....	Octubre id.....	84'587
123824	Idem de Pinillas Ambros.....	Diciembre 1867..	15'255
123825	Idem de id.....	Idem 1868.....	15'255
123826	Idem de Pinarejos....	Mayo id.....	27'734
123827	Idem de id.....	Junio id.....	229'334
123828	Idem de id.....	Agosto id.....	113'200
123829	Idem de Riofrio de Rianza.....	Abril id.....	3'254
123830	Idem de id.....	Mayo id.....	58'678
123831	Idem de id.....	Octubre id.....	9'814
123832	Idem de Revenga.....	Enero id.....	8'534
123833	Idem de id.....	Julio id.....	31'511
123834	Idem de id.....	Octubre id.....	218'134
123835	Idem de Sauquillo....	Setiembre 1867..	1.434'455
123836	Idem de id.....	Mayo 1868.....	706'726
123837	Idem de id.....	Julio id.....	16
123838	Idem de id.....	Abril id.....	70'772
123839	Idem de id.....	Setiembre id....	1.434'455
123840	Idem de Sebulcor....	Enero id.....	3'574
123841	Idem de id.....	Marzo id.....	106'667
123842	Idem de id.....	Junio id.....	70'454
123843	Idem de Valleruela de Sepúlveda.....	Marzo id.....	11'254
123844	Idem de id.....	Abril id.....	10'720
123845	Idem de id.....	Setiembre id....	128'054
PROVINCIA DE SORIA.			
123846	Ayuntamiento de Langagá.....	Julio 1867.....	408
123847	Idem de id.....	Setiembre id....	72'187
123848	Idem de id.....	Enero 1868.....	1'646
123849	Idem de id.....	Agosto id.....	408
123850	Idem de id.....	Setiembre id....	72'187
123851	Idem de id.....	Octubre id.....	513'334
123852	Idem de id.....	Noviembre id....	359'470
123853	Idem de id.....	Agosto 1869....	612
123854	Idem de id.....	Setiembre id....	406'350
123855	Idem de id.....	Diciembre id....	314'400
123856	Idem de id.....	Noviembre id....	135'722
123857	Idem de id.....	Febrero 1870....	800'080
PROVINCIA DE TOLEDO.			
123858	Ayuntamiento de Aldeanueva de Barbarroya.....	Abril 1868.....	1.280'002
123859	Idem de id.....	Agosto id.....	74'694
123860	Idem de id.....	Setiembre id....	186'667
123861	Idem de id.....	Abril 1869.....	1'920
123862	Idem de id.....	Noviembre id....	112'040
123863	Idem de id.....	Febrero 1870....	280
123864	Idem de id.....	Junio id.....	1'920
123865	Idem de Calera.....	Abril 1866.....	1.440'534
123866	Idem de id.....	Marzo 1867.....	1.440'534
123867	Idem de id.....	Idem 1868.....	1.440'534
123868	Idem de id.....	Idem 1869.....	2.160'800
123869	Idem de Cardiel.....	Idem 1870.....	634'100
123870	Idem de Illescas.....	Enero 1866.....	456'320
123871	Idem de id.....	Noviembre id....	123'200
123872	Idem de id.....	Marzo 1867.....	456'320
123873	Idem de id.....	Diciembre id....	584'320
123874	Idem de id.....	Idem 1868.....	128
123875	Idem de id.....	Mayo 1869.....	684'480
123876	Idem de id.....	Diciembre id....	492
123877	Idem de id.....	Febrero 1870....	684'480
123878	Idem de Velada.....	Julio 1865.....	594'668
123879	Idem de id.....	Agosto id.....	82'667
123880	Idem de id.....	Diciembre id....	157'334
123881	Idem de id.....	Mayo 1866.....	728'002
123882	Idem de id.....	Julio id.....	170'667
123883	Idem de id.....	Setiembre id....	82'667
123884	Idem de id.....	Diciembre id....	157'334
123885	Idem de id.....	Mayo 1867.....	539'328
123886	Idem de id.....	Junio id.....	138'667

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
123887	Ayunt.º de Velada....	Julio 1867.....	233'332
123888	Idem de id.....	Noviembre id....	137'334
123889	Idem de id.....	Abril 1868.....	104
123890	Idem de id.....	Mayo id.....	624'003
123891	Idem de id.....	Junio id.....	82'667
123892	Idem de id.....	Agosto id.....	170'667
123893	Idem de id.....	Noviembre id....	137'334

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

123894	Ayuntamiento de Valtorres.....	Marzo 1866.....	60'267
123895	Idem de id.....	Mayo id.....	3'734
123896	Idem de Villarreal....	Setiembre 1868..	181'414
123897	Idem de Villar de los Navarros.....	Abril 1866.....	230'401
123898	Idem de Velilla de Gilocá.....	Idem id.....	21'334
123899	Idem de id.....	Mayo id.....	34'667
123900	Idem de id.....	Junio id.....	322'667
123901	Idem de Villadoz.....	Setiembre 1865..	2'880
123902	Idem de id.....	Marzo 1866.....	30'720
123903	Idem de id.....	Junio id.....	269'334
123904	Idem de id.....	Agosto id.....	2'880
123905	Idem de Valmadrid....	Julio 1865.....	8'006
123906	Idem de id.....	Abril 1866.....	13'334
123907	Idem de id.....	Mayo id.....	43'734
123908	Idem de Valdehorna..	Julio 1865.....	8'747
123909	Idem de id.....	Idem 1866.....	8'747
123910	Idem de Zaragoza.....	Idem 1865.....	533'334
123911	Idem de id.....	Setiembre id....	4.682'570
123912	Idem de id.....	Febrero 1866....	426'667
123913	Idem de id.....	Abril id.....	431'311
123914	Idem de id.....	Junio id.....	533'334
123915	Idem de id.....	Julio id.....	189'334
123916	Idem de id.....	Agosto id.....	1.113'068
123917	Idem de id.....	Setiembre id....	86'400
123918	Idem de id.....	Octubre id.....	173'334

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Contador, Isidoro Cabanas.—V.º B.º.—El Director general, P. V., Oya.

**Direccion general del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.**

El sábado 16 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta para la negociacion de letras sobre productos de Loterías.

Los que deseen interesarse en esta operacion pueden dirigirse á la Seccion de Banca de la misma Direccion, donde hallarán los pormenores que necesiten.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Director general, Manso.

**Direccion general de Aduanas.**

Pliego de condiciones para la subasta del servicio de impresion de la Estadística del comercio de cabotaje correspondiente á 1872, incluso el papel necesario.

1.º La impresion se ajustará por regla general, y sin perjuicio de cualquiera modificacion que crea conveniente introducir la Direccion, al modelo que se halla de manifiesto en la misma.

2.º Consistirá la tirada en 500 ejemplares, 420 en papel de clase igual ó análoga á la muestra seña ada con el núm. 1, y que con el sello de esta Direccion y rubrica del Ilmo. Sr. Director se hallará de manifiesto en la propia Direccion, y los 80 ejemplares restantes en papel fino, igual tambien ó de clase análoga á la muestra que con las mismas formalidades estará asimismo de manifiesto señalada con el núm. 2.

3.º Se fija el tipo mínimo admisible de 32 pesetas por cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada de dichos 500 ejemplares.

4.º El contratista quedará obligado á terminar la obra en el plazo de tres meses, contados desde que se le comunice la adjudicacion definitiva del remate, debiendo entregar los pliegos á medida que vaya terminándolos al encargado de la encuadernacion en el local en que este tenga establecido su taller, de manera que la total entrega se verifique dentro de los tres meses indicados.

5.º Queda asimismo obligado el contratista á emplear en la tirada de los 500 ejemplares el papel con sujecion á las condiciones expresadas; en la inteligencia que de lo contrario se considerará rescindido el contrato, y se realizará el servicio por administracion á riesgo y perjuicio de dicho contratista.

Entregará el contratista sin retribucion alguna en la Direccion general de Aduanas todas las pruebas que se le exijan, interin estas ofrezcan correcciones. En el caso de que la Direccion general al corregir las pruebas juzgue conveniente alterar parte del texto, el contratista no tendrá derecho á que se le retribuya si la correccion no pasa de cinco líneas; por las que excedan de este número tendrá derecho sobre el tipo ó precio en que se adjudique el servicio al abono de 8 pesetas 75 céntimos por cada página.

Y se considerará como suficiente motivo para rescindir el contrato y realizar el servicio por administracion de cuenta y riesgo del contratista si en las pruebas se notase excesivo número de errores.

6.º Terminada que sea la impresion y entrega de la obra con las correspondientes cubiertas de color, la Hacienda abonará al contratista ó rematante el precio contratado, previa la oportuna consignacion de fondos en la Tesorería Central, despues que la Direccion de Aduanas apruebe y remita á la del Tesoro la cuenta que presentará el contratista con arreglo al tipo en que se le adjudique el servicio, segun la condicion 3.º

7.º La subasta se celebrará previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y para mayor publicidad en el Diario de Avisos de esta capital, fijándose además en la puerta del Ministerio de Hacienda con la anticipacion necesaria de 30 dias, segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, el día 16 de Setiembre próximo, en el despacho del Director general que presidirá el acto, con asistencia del Inspector general, segundo Jefe, Jefe de Administracion, del Oficial Letrado de la misma, y del Notario que deba actuar. Desde las doce y media á la una de la tarde de dicho día, se recibirán por el Director general, en presencia de los indicados que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que haga la proposicion. Los pliegos se presentarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos habrá de presentar previamente el licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalencia á los tipos que establecen

nuestras disposiciones legales, en la clase de valores admisibles para este objeto.

Las proposiciones se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuación de este pliego, expresando en letra el precio á que se hará este servicio.

8.ª A la hora fijada para la subasta en la condicion anterior se leerán los pliegos admitidos, adjudicándose el servicio al autor de la proposicion más beneficiosa, á reserva, sin embargo, de la aprobacion superior.

9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales admisibles, segun la condicion anterior, se admitirán pujas á la llama á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual y no mejorándose alguna de las proposiciones optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiese presentado primero. El rematante firmará el acta que extenderá el Notario, y á los interesados de las demás proposiciones les serán devueltas en el acto las cartas de pago de sus depósitos.

10. Una vez obtenida la aprobacion de la subasta el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á

1.250 pesetas la fianza presentada, que no le será devuelta hasta la conclusion del servicio contratado; y en el caso de que pasados ocho dias de la aprobacion de la subasta no se otorgare la escritura, se considerará rescindido el contrato.

11. Los efectos de dicha rescision serán que se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantía dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder contra los bienes del rematante que diere lugar á la rescision por la via administrativa y de apremio para el resarcimiento de los perjuicios que ocasionare, si no alcanzase á cubrirlos la referida garantía, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1852, que se consideran parte integrante de este pliego.

12. Si de la segunda subasta no resultare proposicion admisible, se ejecutará el servicio por Administracion, bajo las responsabilidades indicadas en la condicion anterior, que asimismo se exigirá del contratista siempre que faltare á cualquiera de las condiciones que preceden ó no efectuare el servicio con la debida perfeccion y esmero.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de esta capital, enterado del pliego de condiciones para la impresion de la *Estadística del comercio de cabotaje* correspondiente al año de 1872, se comprometo á realizar este servicio, con estricta sujecion á dichas condiciones, bajo el tipo de . . . . pesetas . . . . céntimos cada pliego de cuatro páginas, inclusa la tirada y papel necesario.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)  
Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Director general, Leonardo de Ondarza.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Beneficencia.**

Habiéndose declarado nula la subasta verificada para el suministro de carnes al Hospital del Rey (Toledo), he dispuesto tenga lugar una segunda subasta el dia 20 del actual, á la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la anterior.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Secretario general, P. V. F. Saiz Cortés.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Junio de 1873, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaños.
<b>LIBROS.</b>				
1.º	El verdugo de sí mismo, drama en un acto.	D. Angel Rodriguez Chaves.	D. J. G. de Lima.	Un tomo en 8.º
3	Las mujeres españolas, portuguesas y americanas.	Varios.	D. Miguel Guijarro.	Dos cuadernos en folio.
Id.	Las pequeñas industrias.	D. Manuel Seco y Schelly.	Sres. Medina y Navarro.	Uno en 8.º
5	Comedias inéditas de Lope de Vega.	Lope de Vega.	Sres. R. Arellano y Sancho Rayon.	Idem en 12.º
Id.	Higiene de los europeos en los climas tropicales.	Dr. O. Saint-Vel.	D. Manuel Saenz.	Idem en 8.º
7	Soluciones importantísimas sobre las cuestiones más vitales de la actual época.			
Id.	Tratado teórico y clínico de Patología interna y de Terapéutica médica.	D. José Romero Mazzeti.	El autor.	Idem en 4.º
9	Estudios generales y prácticos sobre la tisis.	Dr. E. Gintrae.	D. C. Bailly-Bailliére.	Tomo 6.º, parte 1.ª en 4.º
17	La fantasía, coleccion de dibujos para bordar.	M. Pidoux.	Idem.	Idem 1.º, id. 1.º en id.
21	Las mujeres españolas, portuguesas y americanas.	D. Juan Tomás Garcia.	El autor.	Tres cuadernos en folio.
22	El que al corazon no llama. . . balada de costumbres antiguas.	Varios.	D. Miguel Guijarro.	Dos id. en id.
23	Apolo y Apeles, pasillo cómico-lírico en un acto.	D. Manuel Urban Arnedo.	D. J. G. de Lima.	Uno en 8.º
Id.	Una casa de fieras, juguete cómico en un acto.	D. Eloy Perillan y Buxó.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
Id.	Don Pompeyo en carnaval, juguete lírico en un acto.	D. Rafael María Liern.	D. José M. Moles.	Idem id.
Id.	La novia ó la vida, id. cómico id.	Amalfi.	Idem.	Idem id.
Id.	¡Alza pilili! id. id.	D. Angel Calvacho.	El autor.	Idem id.
28	Boletín de la librería.	D. Tomás Perez.	D. Alonso Gullon.	Idem id.
		Varios.	D. M. Murillo.	Un pliego en 4.º
<b>MUSICA.</b>				
7	Los toros del puerto, cancion andaluza arreglada para piano.	D. Isidoro Hernandez.	D. Antonio Romero.	Uno en folio.
Id.	El nacimiento de las gracias, danza original para piano.	D. Buenaventura Iniguez.	El autor.	Idem id.
Id.	La irresistible, mazurka para piano.	D. Antonio Pasamar.	D. Antonio Romero.	Idem id.
Id.	Mil y una noche, tanda de valeses id.	J. Strauss.	Idem.	Idem id.
15	Don Pompeyo en carnaval, núm. 3, habanera para canto y piano.	D. José V. Arehe.	D. Enrique Villegas.	Idem id.
Id.	Suspiro de amor, romanza para piano.	D. J. Espin y Guillen.	Idem.	Uno en 8.º
22	Letanias á tres voces y órgano.	D. Cosme José Benito.	D. Antonio Romero.	Idem id.
Id.	El vito gaditano, baile andaluz para piano.	Sres. S. Fuertes y D. I. Hernandez.	Idem.	Uno en folio.
26	Magdalena, estudio para piano.	L. M. Gottschalk.	Idem.	Idem id.
Id.	El primer dia feliz, núm. 7, duo de tiple para canto y piano.	D. Manuel Hernandez Caballero.	Idem.	Idem id.
Id.	El ramillete, núm. 4, fantasía para flauta y piano sobre Roberto el Diabolo.			
Id.	Idem, núm. 6, id. sobre motivos de D. Juan.	D. Eusebio Gonzalez.	Idem.	Idem id.
Id.	Granada, album morisco de seis melodias para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Don Pompeyo en carnaval, núm. 2, coro de modistas para piano solo.	D. Isidoro Hernandez.	D. Enrique Villegas.	Idem id.
Id.	Idem, núm. 4, duo para canto y piano.	D. José V. Arehe.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem, núm. 4, duo para canto y piano.	Idem.	Idem.	Idem id.
30	Gran marcha solemne para piano.	L. M. Gottschalk.	D. Antonio Romero.	Idem id.

Madrid 2 de Agosto de 1873.—El Director general, Juan Uña.

**Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.**

Debiendo verificarse en el mes de Setiembre próximo los exámenes de ingreso en esta Escuela con arreglo á lo prescrito en el decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento fecha 24 de Octubre de 1868, estará abierto desde el 1.º del próximo mes hasta últimos del mismo el plazo para la admision de solicitudes en la Secretaría de la misma Escuela.

Para ingresar en las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona se acreditarán en un exámen los conocimientos siguientes:

- Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rec-tilínea y esférica.
  - Geometría analítica de dos ó tres dimensiones.
  - Cálculo diferencial é integral de diferencias y variaciones.
  - Mecánica racional.
  - Geometría descriptiva.
  - Física experimental.
  - Química general.
  - Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.
- Estas materias se exigen con la extension con que se dan en la Facultad de Ciencias, exigiéndose tambien Lengua francesa y Dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de Arquitectura.

Se abonarán sin exámen para dicha carrera los estudios probados en los Institutos de segunda enseñanza y en la Facultad de Ciencias.

Nora. Para comodidad de los alumnos que se preparen en Barcelona para el ingreso, ya en la misma Facultad, ya con Profesores particulares, habrá en dicha Escuela un curso preparatorio de Dibujo especial para los aspirantes á dicha carrera.

Barcelona 1.º de Febrero de 1873.—El Director, Ramon Manjarrés. —3

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose la habitacion que ocupa D. Luis Alvarez Alvistur, hijo y heredero de D. Luis, Administrador de Hacienda pública que fué de esta provincia desde 1.º de Enero de 1851

hasta 8 de Febrero de 1855, se le cita por el presente edicto para que en el término de 15 dias, contados desde su publicacion en los diarios oficiales, se presente en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, con objeto de notificarle el estado del expediente de alcance en que está interesado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

**Comisaría de Guerra de Madrid.**

**Inspeccion de utensilios.**

Debiendo procederse á la enajenacion de varios efectos inútiles de hoja de lata, hierro y bronce, y sobre unos 4.000 kilogramos de trapo de hilo y lana, procedente todo del servicio de utensilios militares, se convoca á una pública licitacion, que tendrá lugar el dia 5 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, carretera de Francia, núm. 4, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto todos los dias en el referido local, así como tambien los efectos y trapo para los que gusten tomar parte en dicha subasta.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—José Ruiz Moreu.

**Intendencia de ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

Se hace saber que los precios límites que han de servir de base para la subasta de provisiones militares de la ciudad de Segovia, anunciada para el dia 23 del actual, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan . . . . .	0'43
Idem de cebada . . . . .	0'66
Quintal métrico de paja . . . . .	1'94

Madrid 11 de Agosto de 1873.

**Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del dia 4 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la segunda

licitacion pública para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion denominados San Carlos y San Luis (Idria) de las minas de Almaden, durante la próxima campaña de 1873 á 1874, bajo el tipo máximo de 11 pesetas que se marcan en el estado que comprende la tercera condicion del pliego de condiciones, y la baja se hará á los precios tipos que figuran en el mismo estado de la manera que determina la cuarta y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 40 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Se exige como garantía presentar en el acto el asentista un fiador abonado á satisfaccion de la Junta de subasta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 11 de Agosto de 1873.—El Inspector general en comision, José de Monasterio Correa.

**Modelo de proposicion.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion denominados San Carlos y San Luis (Idria) de las minas de Almaden, durante la próxima campaña de 1873 á 1874, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . (expresado por letra), por la de los referidos hornos San Carlos y San Luis.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Bedmar.**

El ciudadano Cristóbal Ortuño Chamorro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento republicano interino de esta villa. Hago saber que la citada Corporacion, en sesion extraordi-

naría del 1.º de los corrientes, y á virtud de renuncia por enfermedad del que la desempeñaba, ha declarado vacante su Secretaría municipal, disponiendo en su consecuencia se anuncie este incidente por el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndose que la dotación de la citada Secretaría consiste en 1.250 pesetas pagaderas por trimestres vencidos del oportuno presupuesto.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, que se crean adornados de los requisitos que previene el art. 116 de la ley de 20 de Agosto de 1870, presenten sus solicitudes documentadas dentro del mencionado período.

Bedmar 3 de Agosto de 1873.—Cristóbal Ortuño.—El Secretario accidental, Manuel Cardena y Carrion.

#### Alcaldía de Ollauri.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Ollauri, pueblo de 240 vecinos, situado en el partido judicial de Haro, provincia de Logroño, circunvalado de varios y bonitos pueblos muy inmediatos. Su dotación consiste en 525 pesetas pagadas por el Ayuntamiento por la asistencia de una á 70 familias pobres, y 1.475 por una asociación de vecinos pudientes, todo por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporación municipal en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Ollauri 10 de Agosto de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Patricio Iglesia.—El Secretario, Benigno Perez.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares.

##### Habana.

D. Cándido Pieltain y Jove Huergo, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de la isla de Cuba &c. &c.

Y D. Juan Ramirez de Dampierre, Auditor de Guerra del ejército y Capitanía general de la misma &c. &c.

Por el presente edicto convocamos á Doña Pia Lander á fin de que por sí ó por medio de legítima representación ocurra á este Juzgado en el término de 30 días á deducir el derecho que le asista en las diligencias formadas sobre fallecimiento de su hijo el Teniente que fué del batallón cazadores de Valmaseda D. José Muñoz y Lander, natural de Teruel, cuyo fallecimiento acaeció el día 14 de Noviembre de 1869, convocándose asimismo en defecto de la expresada Doña Pia á los hermanos ú otros parientes del fallecido.

Habana 17 de Junio de 1873.—Cándido Pieltain.—Juan Ramirez de Dampierre.—Por mandado de S. E., Alejandro Nuñez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Albuquerque.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de la Nación, requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y á los agentes de policía judicial hagan saber en forma legal á Juan Jaime, de nación francesa, sin domicilio conocido, comerciante en ambulancia de paraguas y sombrillas, comparezca á declarar en virtud de citas que le resultan en causa criminal contra Josefa Gonzalez Perez por robo al pañero Cipriano Sanchez de 180 pesetas en la casa-posada de Juan Macías, vecino de Villar del Rey, en la tarde del día 23 de Junio último, en su despacho el día 20 del corriente, y hora de las ocho de la mañana; con obligación de verificarlo bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Dado en Albuquerque á 7 de Agosto de 1873.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Damian Gutierrez.

##### Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquín Balló y Roca, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Mateo Sierra, natural de Belorado, provincia de Burgos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 14 de Setiembre de 1860, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestado de aquel; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

##### Almendralejo.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se instruye causa en averiguación de quienes sean los dueños de tres caballerías mayores, cuyas señas se expresarán, que el día 28 de Julio último fueron abandonadas por un sujeto desconocido que las conducía en el sitio de los Gamonales, término de la villa de Santa Marta, las cuales se encuentran depositadas hasta tanto se presenten los que resultaren dueños de ellas á reconocerlas, acreditar su pertenencia y prestar la oportuna declaración.

Dado en Almendralejo á 3 de Agosto de 1873.—José María Ramirez de Aguilera.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

##### Señas de las caballerías.

Una yegua castaña lucera, de siete años, calzada de la mano derecha, con armiños, dos remolinos en los encuentros en ambos lados, de poco más de seis cuartas y media de alzada, coja de la mano derecha, con lunares pequeños en los costillares, una cicatriz en la cruz y con hierro de esta figura I.

Otra yegua castaña, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, lunar blanco entre los ollares y con el hierro de esta figura M en la nalga derecha.

Una jaca torca mosqueada, con marca escasa, y como de 12 á 14 años, sin hierro.

##### Antequera.

El Sr. Juez de primera instancia interino de este partido se ha servido mandar por providencia del día de hoy se cite á los guardias segundos Francisco Reyes y Calixto Barragan, del octavo tercio de la Guardia civil, que se ignora el punto donde residen, para que dentro del término de 15 días comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle Boza, á prestar

declaración en causa que se instruye contra Juan de Baro Corbacho, alias Barito, por dano ocasionado en las caballerías de José Tracastro Rodriguez, conocido por Corrales; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 30 pesetas.

Antequera 7 de Agosto de 1873.—José M. Vida.

##### Arcos de la Frontera.

D. Manuel de Veas Silva, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Trillo Ortega, vecino del Puerto de Santa María, bajo de cuerpo, moreno, pelo y ojos negros, barba negra poblada, boca grande, vestido al uso del país, y sin que de él resulten más circunstancias personales, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía de los actuarios se le sigue por expedición de moneda falsa; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado seguirá el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Arcos 9 de Agosto de 1873.—Manuel Veas Silva.—Los actuarios, Antonio Macías.—Antonio Pacheco.

##### Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo D. Pablo Hernandez, vecino que aparece ser de la ciudad de Avila y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se instruye en este Juzgado contra Rafael Sanchez, vecino de San Esteban, por heridas á su vecino José Gonzalez; pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en expresada causa.

Dado en Arenas de San Pedro á 7 de Agosto de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, José María Remon.

##### Baeza.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Rio Fernandez, natural de Dalías y vecino de Linares, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Francisco Jimenez; apercibido que de no realizarlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 8 de Agosto de 1873.—Manuel Poves y Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmo.

D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Espinosa Madrid, alias Rubio, vecino de Trebeles y residente en Linares, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes instruyo sobre disparo de arma de fuego contra determinada persona; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 4 de Agosto de 1873.—Manuel Poves Becerra.—Por su mandado, Enrique Olmo.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Bartolomé Roman Poyatos, vecino y Jefe de los guardias municipales de Linares, para que dentro de él comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 8 de Agosto de 1873.—Poves.—Por mandado de S. S., Francisco Garcia.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Torrens y N., Oficial de Voluntarios de la República, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á José Boter; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde é incurrirá en las demás penas señaladas en la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 1.º de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo por lesiones inferidas á Antonio Noguera en San Andrés de Palomar por una caballería en la noche del 1.º al 2.º del actual, se cita al dueño de la caballería y carro que causó las lesiones referidas, así como al otro carretero que presencié el suceso y prestó auxilio al lesionado, para que dentro del término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar una declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades señaladas por la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Barcelona 8 de Agosto de 1873.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo.

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona, en nombre de la Nación española.

A los Jueces de primera instancia de esta ciudad y demás de la provincia y agentes de la Autoridad hago saber que he decretado la captura de José Florentino, pintor, de unos 48 años de edad, vecino de esta ciudad; por tanto, ignorándose su paradero, se le encarga su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición en méritos de causa por robo, y al propio tiempo se hace saber á dicho Florentino se le conceden ocho días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* para comparecer ante este Juzgado.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1873.—Galicia.—Por acuerdo de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

##### Bermillo de Sayago.

En nombre de la Nación, D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Tero y vecino

de Aldealba de Yelles, de edad de 43 años, casado, de oficio tendero, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante con objeto de notificarle la sentencia dictada en causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de caballerías menores de la propiedad de Manuel Guerra y Tomás Redondo, vecino de Villar del Buey, y al mismo tiempo á ser citado y emplazado en forma para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; previniéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habido el Pedro Vazquez procedan á su remisión á este Juzgado.

Bermillo de Sayago 5 de Agosto de 1873.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renao.

En nombre de la Nación, D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Guerra Villarino, alias Millan, natural y vecino de Fermoselle, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de aquella en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue ante el mismo y Escribanía del autorizante por el delito de robo de un caballo de la propiedad de José Funcia Bartolomé, tambien vecino de Fermoselle, en la noche del 15 para el 16 de Diciembre último; previniéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia se encarga á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habido el expresado Manuel Guerra procedan á su remisión á este Juzgado.

Bermillo de Sayago 5 de Agosto de 1873.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Hermenegildo Renao.

##### Briviesca.

Licenciado D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 15 días improrrogables desde su inserción en la GACETA DE MADRID al titulado Jefe carlista Gumersindo Altuzarra y otros en número de 26 á 30, á fin de que puedan responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de un caballo y monturas verificado en 18 de Julio último en Fuente Bureba.

Así bien por el mismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía judicial para que procedan á su busca, captura y segura conducción á este Juzgado para proveer lo que fuera necesario contra expresados sujetos.

Dado en Briviesca á 9 de Agosto de 1873.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

##### Señas de los emplazados.

Gumersindo Altuzarra, Jefe de la partida, es de buena estatura, con toda la barba, picoso de viruelas, color bueno, vestido de boina encarnada, blusa y bombacho azules, calzado de botas, armado de trabuco y espada y montado sobre una yegua grande de color de castaña; y los demás vestían diferentes trajes, llevando boinas encarnadas y blancas, armados de trabucos y fusiles de diferentes sistemas.

##### Búrgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Doy fé que en la demanda sobre pobreza seguida en dicho Juzgado por mi testimonio á solicitud del Procurador D. Domingo Herrero, á nombre de Romualdo Delgado, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia definitiva que á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Búrgos, á 7 de Agosto de 1873, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda civil seguida en el mismo, entre partes, de la una Romualdo Delgado, de esta vecindad, su Procurador D. Domingo Herrero; de la otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado sobre declaración de pobreza; vistos y

1.º Resultando que el referido Procurador Herrero, á nombre de Romualdo Delgado Valdiviello, acudió á este Juzgado con su escrito de 30 de Enero último solicitando se le declarase pobre en concepto legal para litigar la oportuna demanda sobre derecho á los bienes de la capellanía familiar fundada en Arcos por D. Juan Ortega y Catalina Romo;

2.º Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal por seis días, de conformidad con su dictamen, por auto de 7 de Marzo próximo pasado se acordó citar por edictos y término de 20 días, con inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, á todos los que se considerasen con derecho á dichos bienes; y así se verificó en repetidos anuncios insertos en las GACETAS (folios 19 y 30) sin que durante el término del emplazamiento compareciese persona alguna á ejercitar su derecho; en cuya virtud por otro auto de 1.º de Julio siguiente se mandó sustanciar el incidente en rebeldía de los emplazados, entendiéndose las notificaciones y citaciones con los estrados del Juzgado; y evacuado el traslado por el Ministerio fiscal, se recibió á prueba en auto del 7 del propio mes por término de 12 días, que se prorogó posteriormente hasta los 20, y durante él con las debidas citaciones, se practicó por el demandante la que obra á los folios 45 al 56;

3.º Considerando que según las declaraciones de los testigos, folios 48 al 50, y certificación, folio 53, del Jefe económico de Hacienda de esta provincia, se halla debidamente justificado que el Romualdo Delgado carece de toda clase de bienes: que sólo disfruta 8 rs. diarios, como Voluntario movilizad de la República, para cubrir sus necesidades, cuya cantidad apenas alcanza á cubrir los gastos indispensables de alimentos, vestido y calzado por las continuas marchas de ese cuerpo; y que no paga contribución de ninguna clase;

Vistos los artículos 179 al 182, y 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre al insinuado Romualdo Delgado y Valdiviello para litigar la demanda aludida sobre derecho á los bienes de la capellanía fundada en la villa de Arcos por D. Juan Ortega y Catalina Romo con opción á los beneficios que otorga á los de su clase el referido art. 181 de la expresada ley.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamiento.—Se dió y pronunció por S. S. el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido en audiencia pública de este propio día 7 de Agosto de 1873, siendo testigos Agustín Zayas y Arsenio Muro, de esta vecindad, por ante mí el suscrito Escribano que doy fé.—Ante mí, Francisco Paula Alonso.»

Exactamente corresponde con su original, que obra en el expediente de su razón á que me remito; y para insertar en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á 8 de Agosto de 1873.—Francisco Paula Alonso.

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue contra D. Mariano Rementería y Rodríguez, Médico-cirujano, natural de Madrid, por resistencia á los agentes de la Autoridad, y en virtud á ignorarse su actual paradero, he dispuesto se llame por medio de esta requisitoria para que dentro del término de nueve días, contados desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerle saber el auto dictado en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Agosto de 1873.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por Grotta, Felipe de C. Gonzalez.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y demás de la Nación española hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye contra Fidel Serrano y Monje, Jorge Gregorio, alias Civil, vecino de Munébrega, y otro sujeto más desconocido, sobre haberse presentado en el pueblo de Maluenda armados con trabucos, se ha decretado la comparecencia en el mismo de dichos sujetos, apareciendo que el Serrano es de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, cara ailada, nariz idem, barba lampiña, color cetrino; viste calzon de pana negra, chaqueta y chaleco de la misma clase que el calzon, camisa de algodón blanco, faja morada, medias azules, alpargatas á lo miñon, manta blanca y boina del mismo color; y que el Jorge Gregorio y el otro sujeto desconocido aparecen ser de unos 26 á 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba clara; visten calzones de lana, chalecos y chaquetas de la misma clase que los calzones, con polainas, fajas moradas, medias y alpargatas al estilo del país, mantas encarnadas, uno de ellos boina en la cabeza y el otro pañuelo de color, cuyo paradero se ignora; y como quiera que dichos sujetos no hayan sido habidos, se ha mandado expedir la presente requisitoria, por medio de la cual se les cita, llama y emplaza, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan de la mencionada causa; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de la Nación exhorto y requiero á los señores Jueces arriba nombrados y á las demás Autoridades y funcionarios de policía judicial, para que donde quiera que sean habidos dichos sujetos les hagan comparecer en este Juzgado para los fines que procedan, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Calatayud á 8 de Agosto de 1873.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

**Callosa de Ensarriá.**

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se sigue de oficio causa criminal contra José Llavador y Sanchis, sobre homicidio de Silvestre Solbes y Selles, en cuya causa tengo acordada la prisión del expresado José Llavador y Sanchis, natural y vecino de esta villa, soltero, labrador, de 17 años, estatura regular, color sano, algo rojizo, barba ninguna; viste pantalon, sombrero hongo, alpargatas de cañamo, faja y chaleco; y con el fin de que pueda llevarse á efecto dicha prisión, en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del indicado procesado, y caso de que fuera habido se pondrá á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Callosa de Ensarriá á 6 de Agosto de 1873.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Domingo Perea.

**Castropol.**

D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber que comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal Juan Nuñez, vecino de Pena de Cabras, en el Concejo del Franco, le llamo, cito y emplazo para que al término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente en la causa criminal que contra él instruyo por amenazas á un comisionado de apremio; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Castropol á 4 de Agosto de 1873.—Pedro R. Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Morni.

**Cervera de Rio Pisuerga.**

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Rodríguez Rodríguez, de 35 años de edad, casado, empleado de ferro-carriles, cesante, y en la actualidad sin oficio, profesion ni industria, aunque es sastre, natural de Villamorisca, en el Juzgado de Sahagun, domiciliado en Porquera de Santullan, con toda la barba, y viste de levita, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de practicar con él una diligencia personal acordada en causa que se instruye sobre disparo de un revolver contra persona; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Agosto de 1873.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cnena.

**Ciudad-Real.**

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes hago saber que en el incidente que pende en este mi Juzgado, para llevar á efecto la sentencia firmada en la causa criminal que se siguió contra Idefonso Burguillos y Blanco, natural de Villafranca de Barros, y vecino de esta capital, jornalero, casado y de 46 años de edad, sobre rebelion carlista, y cuyo paradero se ignora, he acordado se proceda á la busca, captura y remision á la cárcel de esta dicha capital, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta. Y para

que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente requisitoria.

Dada en Ciudad-Real á 11 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre hurto de una yegua con tres mulares hijos de la misma, de la pertenencia de D. Francisco Leon y Montés, vecino de Ballesteros, perpetrado en la noche del 5 al 6 del actual, he dictado providencia mandando se proceda á la busca y conduccion á este Juzgado de dichos semovientes con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren de sospechosa conducta.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, anotando las señas de las caballerías.

Dada en Ciudad-Real á 8 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—Por mandado de S. S., Manuel Barragan y Cortés.

**Señas de las caballerías.**

Una yegua castaña, de siete á ocho años, sobre tres dedos por cima de la marca, careta, calzada, sin yerro, va criando un macho pelo castaño. Un macho entrado en tres años, rojo, regular de cuerpo; y otro macho entrado en cuatro años, cetril, pelo parduzco, feo de cuerpo y gacho.

**Coreubion.**

D. Miguel Lopez de Sá, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en el sumario que estoy instruyendo sobre resistencia á los agentes de la Autoridad y otros sucesos ocurridos en la parroquia de Baiñas el día 1.º de Julio último, he declarado en rebeldía y acordado reducir á prisión á D. Agustín Trillo Lema, vecino de dicha de Baiñas, término municipal de Vimianzo de este partido, de 53 años, estatura completa, pelo y ojos castaños, barba poblada, cara y nariz abultadas, color trigueno; y á D. Francisco Rodríguez Senra, de la propia vecindad, de 42 años, estatura completa, pelo castaño, ojos claros, barba poca, color bronceado; los cuales visten chaqueta y calzon de lana del país y chaleco de grana, y gastan sombrero de ala ancha; y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial adopten las medidas conducentes á la busca, captura y remesa de dichos procesados á la cárcel de esta villa á fin de responder de los cargos que contra ellos resultan en el expresado sumario.

Dado en la villa de Coreubion á 4 de Agosto de 1873.—Miguel L. de Sá.—De orden de S. S., Manuel Pecanian Quintana.

**Cuéllar.**

D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por este segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Juan José Lanceta Perez, natural de Bailó, partido judicial de Jaca, y cuyo domicilio se ignora, para que en dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle saber una providencia dictada por la Audiencia del territorio de Madrid en causa que se le ha seguido por lesiones á Lorenzo Gomez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y toda vez que no existen indicios del punto donde puede encontrarse el penado, se recomienda su detencion y remision á mi disposicion á todas las Autoridades y agentes del poder judicial.

Dado en Cuéllar á 9 de Agosto de 1873.—Miguel Lama.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

**Dénia.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de Dénia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José, conocido por el de Altea, cuyo apellido se cree es Jimeno, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar cierta declaracion en la causa que se sigue sobre robo de dinero á Tomás Bolufer, de esta vecindad.

Dado en Dénia á 8 de Agosto de 1873.—Francisco Molina.—De su orden, Francisco Gomez.

**Enguera.**

D. Juan de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de esta villa de Enguera y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á José Coderech Ridaura, alias Pep Soles, papelero, vecino de la villa de Ainsa, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado á rendir la correspondiente indagatoria en causa que se le sigue por homicidio de Pedro Sanz Lluch y María Llach Peiro, de la misma vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y se le dará á la causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, funcionarios y agentes de la policía judicial que caso de ser habido el expresado sujeto, cuyas señas á continuacion se expresan, lo pongan á disposicion de este Tribunal en clase de preso con las seguridades convenientes.

Dado en Enguera á 6 de Agosto de 1873.—Juan de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, Domingo Llagaria.

**Señas del procesado.**

José Coderech y Ridaura, de unos 40 años de edad, de estatura alta, grueso, pelo y bigote negro, barba lampiña, buen color de cara, nariz y boca regular; viste pantalon, chaleco y chaqueta de color claro, botitos de charol y sombrero hongo negro.

**Getafe.**

Licenciado D. Félix Herreros, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe por incompatibilidad del interino.

Por el presente edicto cito y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes de la segunda capellanía que en esta villa de Getafe fundó el Licenciado D. Antonio Abad para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 7 de Agosto de 1873.—Félix Herreros.—Angel de Francisco.

**Guadalajara.**

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 15 días, á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Horche

fundó el Licenciado D. Pedro Ibero y Eraso, que poseyó últimamente D. Telesforo Rojo, para que dentro del mismo concurren á deducir el que crean asistirles; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha mandado por auto de hoy en los que se siguen en este mi Juzgado á petición del Procurador D. Manuel María Valles, en nombre de D. Manuel Muñoz Ruiz y los cuatro hijos y herederos de Ciriaco García Ruiz, vecinos de Horche, y de otro Procurador D. Antonio March, representando á Gervasio Olmeda.

Dado en Guadalajara á 9 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza por término de nueve días de su inserción en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre que en la iglesia parroquial de la villa de Cabanillas del Campo fundó el Licenciado D. José Chirino y Perez; bajo apercibimiento que de no presentarse en este Juzgado dentro de dicho término á deducir su derecho, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado á reclamar la propiedad de los bienes de que consta la indicada capellanía D. Agapito Caspueñas, vecino de Alovera, y Don Isidoro Rubio y Montero, que lo es de Alcalá, este último poseedor de aquella.

Dado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de S. S., Eugenio Díez.

**Haro.**

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Rodríguez Pascual, de 25 años, soltero, jornalero del campo, natural y domiciliado en Sotés, partido judicial de Logroño, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Anaeto Rodríguez y Bernabé Momediano por homicidio de Victoriano Blanco; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 9 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Valmaseda.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Gonzalez, natural de Córdoba, soltero, de 23 años, de oficio alambrador, y sin residencia fija, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar una declaracion que tiene prestada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Timoteo Barrio por lesiones á Agustina Martin; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 9 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Valmaseda.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla Llorente y su partida carlista, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles una declaracion indagatoria en la causa que se les sigue por haber penetrado en la villa de Abalos, de la que se llevaron fondos, armas y caballos; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga á todos los dependientes de la policía judicial que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, y si fueren habidas que las pongan á disposicion de este Juzgado.

**Señas de las caballerías.**

Un caballo rojo, cerrado, con un sobrepié en la pata, de siete cuartas de alzada, de José del Rio, vecino de Abalos; y otro tambien rojo y cerrado, de seis cuartas de alzada, de Valentin Fernandez, de la propia vecindad.

Dado en Haro á 10 de Agosto de 1873.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz.

**Jerez de los Caballeros.**

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Baltasar Dominguez, de origen portugués, de 28 á 30 años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz larga, cara y cuerpo delgados; que viste sombrero portugués, chaqueta oscura de paño, pantalon del mismo color, de paten-curio, y botas de becerro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á recibirle inquisitiva en causa que se le sigue por robo de dinero y ropas á Manuel Silva Rodriguez y otros, que tuvo lugar en la madrugada del 4 de Septiembre último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 1.º de Agosto de 1873.—Juan Díez de la Cortina.—El actuario, Miguel Lambea.

D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Juan Perez Chavez, alias Colorado, natural y vecino de esta ciudad, de edad de 30 años, casado, jornalero de campo, estatura mediana, pelo colorado, ojos pardos, nariz y barba regular, color claro; que viste el traje de este país, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido, de la que fué excarcelado tumultuariamente, en la cual se encontraba con causa pendiente por asesinato frustrado en la persona de Domingo Yañez Gomez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido lo remitan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dado en Jerez de los Caballeros á 1.º de Agosto de 1873.—Juan Díez de la Cortina.—El actuario, Miguel Lambea.

**Jerez de la Frontera.—San Miguel.**

El Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo por término de 30 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Faustino Blanco y Osorio, hijo de Pablo y de Margarita, natural de Campo Sotillo, partido judicial de Riaño, de esta vecindad, de estado soltero, de ocupacion dependiente de tienda de comestibles, de 20 años de edad, y sabe leer y escribir, que no ha sido habido en su domicilio ni se sabe su paradero, para que se presente en este Juzgado para hacer uso de la comunicacion de la causa criminal que de oficio se le sigue y á otro por injurias á los agentes de la Autoridad; apercibido que pasado dicho término sin haberlo realizado se acordarán en dicho proceso las providencias que correspondan.

Y requiero en nombre de la Nacion á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la misma y agentes de policia judicial para que procedan á su busca, y caso de ser habido le hagan saber en debida forma este llamamiento.

Jerez de la Frontera 7 de Agosto de 1873.—José Penichet y Cálmano.—José Perez y Sanchez.

**Leon.**

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del art. 129 y el 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal expido la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Patricio Muñoz Gonzalez, conocido por el Manchego, natural de Poblete, vecino de Madrid, calle de la Roda, núm. 16, segundo, comerciante, viudo, de 34 años de edad, para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa criminal pendiente contra el mismo sobre insultos é injurias á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y sufrirá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial que con todo celo practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura del procesado Patricio Muñoz Gonzalez, haciéndole conducir á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Leon á 8 de Agosto de 1873.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por mandado de S. S., Francisco Alvarez Losada.

**Lerma.**

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Lopez del Campo, natural de Bezares, correspondiente al colegio, digo, partido judicial de Najera, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto de un pollino, y citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lerma á 9 de Agosto de 1873.—Gregorio García.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

**Logroño.**

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia, en comision, de este partido de Logroño para la instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Arnaez, Francisco Rubio, Manuel Saenz Rubio y Tomás Diaz, domiciliados en Cenicero, sin que por ahora puedan suministrarse más señas, y cuyos paraderos se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dichos sujetos, y donde quiera que sean habidos los detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Logroño á 7 de Agosto de 1873.—Francisco Rodríguez García.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia comisionado en este partido de Logroño para la instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atilano Uriarte y Vigas, soltero, de 20 años, natural y domiciliado en esta capital, sin que por ahora puedan suministrarse más señas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre haberse ausentado de esta ciudad y suponerse haya ingresado en las filas carlistas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sujeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Logroño á 8 de Agosto de 1873.—Francisco Rodríguez García.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia en comision en este partido de Logroño para la instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Saenz de Caviano y Ruiz Clavijo, soltero, de 19 años, natural y domiciliado en Rivalecha, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Gaspar y Doña Cesárea, á fin de que dentro del término de 10 días, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por desaparicion del pueblo de su residencia, y sospechas

de que haya ingresado en las filas carlistas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sujeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Logroño á 6 de Agosto de 1873.—Francisco Rodríguez García.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

**Llanes.**

D. Alejandro Puerta Asenjo, Juez de primera instancia ep Llanes.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y más Autoridades hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de un carnero á D. Manuel Alvarez Ibañez, se resolvió en providencia de 13 de Junio último la comparecencia del procesado Ramon Ruiz Campa, vecino de Villanueva, del Concejo de Rivadefeba, con el fin de recibirle declaracion de inquirir, al que se citó en su domicilio por medio de cédula; y habiéndose ausentado sin que conste su paradero, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo apercibimiento de si no compareciese le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se expide la presente, que se publicará cual corresponde.

Dado en Llanes á 7 de Agosto de 1873.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Juan R. de la Vega Isla.

**Madrid.—Audiencia.**

Por virtud del presente se cita por término de nueve días, á contar desde la insercion de este anuncio, á Enrique Fernandez, dependiente que fué de D. Ignacio Parrondo, en la taberna, calle de Botoneras, núm. 3, soltero, de 19 años de edad, para que comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribanía de D. Facundo Sos á prestar declaracion en la causa por homicidio de Pedro Rufino Herbas.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—V. B.—El Escribano, Facundo Sos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y emplaza por término de 30 días, á D. Braulio Alaiz, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaria de la Sala cuarta de esta Audiencia por virtud de la causa que se le sigue por falsedad; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del señor D. José María Sanz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se llama á Aniceto N., y término de seis días, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuari á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 10 de Agosto de 1873.—El actuari, Villarrubia.

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Juana Lopez Curto, cuyo actual paradero se ignora, la cual ha vivido en la calle de la Libertad, núm. 29, buhardilla, en el año de 1871, en cuya fecha era lavandera del segundo batallon del regimiento de Cantabria, y tenia relaciones con el cabo de tambores del mismo, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Molina, para hacerle saber una providencia en causa criminal que contra la misma se sigue por lesiones á Enrique Rodríguez; apercibida que de no verificarlo continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Carmen Rodríguez Diaz Durán, natural de Guadagor ó Guadajoz, provincia de Sevilla, de 41 años de edad, hija de D. Juan y de Doña María de los Dolores, de estado casada que fué con D. Bernardo Juan Nogués, que falleció en Madrid el 24 de Agosto de 1865; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fijacion de edictos y publicacion de los mismos en esta capital y en la del citado pueblo de Guadagor ó Guadajoz en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 22 de Julio de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á Francisco Soler y Gomez, natural de Algecilla, Profesor de Música, que ha vivido en la calle de Tetuan, número 15, principal, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en dicho término en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para hacerle saber la providencia recaída en la causa que á instancia de D. Atanasio Morán se le sigue por calumnia é injuria, por lo que se ha elevado á plenario y se le manda nombrar Procurador y Abogado que le defendan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se seguirán las actuaciones en los Estructos del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se llama por primera vez á José Millan, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 4, piso principal, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por homicidio de Galo Ruiz García, que tuvo lugar en la madrugada del 31 de Mayo

último en la calle de la Victoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El actuari, Narciso Tribaldos.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Gonzalez y Gonzalez, cuya naturaleza, domicilio y señas personales se ignoran, por el delito de lesiones menos graves, he acordado su presentacion: en este Juzgado á responder á los cargos que en la citada causa le resultan; por lo tanto le cito y emplazo por segundo edicto y término de seis días para que verifique su presentacion; y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de estas que supieren su paradero le hagan saber su comparecencia en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—Valentin Ballester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por término de ocho días á Urbano Diez, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1873.—El Escribano, Venancio Perez.

**Madrid.—Hospital.**

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos procedentes del abintestado de Doña Luisa Perez Gurruchaga, los cuales han sido tasados en la cantidad de 1.351 pesetas 50 céntimos; y para que tenga lugar el remate se señala el día 23 del actual, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisicion de dichos efectos que el depositario de ellos, D. Nicasio Gomez, que vive en la calle de la Princesa, núm. 13, los pondrá de manifiesto, y que en la Escribanía del actuari se darán los demás antecedentes que resulten de autos.

Madrid 8 de Agosto de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—El Escribano, por Burruezo, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza á D. José Agramonte, habitante en esta dicha villa, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en la Escribanía de mi cargo, ex-convento de las Salesas viejas, piso principal de la derecha, en cualquiera no festivo, de ocho á doce de la mañana, á fin de oír un requerimiento que se le ha mandado hacer en cumplimiento de un exhorto de la Excm. Audiencia pretorial de la Habana, procedente de causa seguida por excesos en la administracion de justicia de Cienfuegos.

Madrid 5 de Agosto de 1873.—V. B.—Licenciado Rico.—Por mi compañero el Licenciado Cordavias, Escribano actuari, Antonio Márcos.

**Madrid.—Inclusa.**

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Inclusa, dictada en incidente de juicio de divorcio, se cita, llama y emplaza á D. Froilan Sanchez Campomanes, para que en el término de ocho días comparezca á ponerse de acuerdo con su esposa Doña Carlota Díez de Tejada, sobre la persona en quien haya de recaer el depósito de esta y la entrega del hijo de ambos Gonzalo; bajo apercibimiento de hacerse el depósito en la persona más á propósito que se designe y acordarse lo demás que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—El Escribano actuari, Ezequiel Arizmendi.

**Marchena.**

D. Pedro Advineula de Anoria, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

A todos los de igual clase, Autoridades y agentes de la policia judicial de la provincia, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se sirvan dar las órdenes oportunas para que por sus subordinados se proceda dentro de sus respectivas jurisdicciones á la captura y remision á las cárceles de este partido de D. Ramon Fernandez y Fernandez, Alcalde de esta villa, cuyas señas se expresan á continuacion; contra quien he dictado auto de prision provisional en este dia en causa que le sigo por rebelion, cuya prision no ha tenido efecto por haberse ausentado dicho procesado, ignorándose su paradero.

Dado en la villa de Marchena á 7 de Agosto de 1873.—Pedro Advineula y Anoria.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

**Señas.**

Estatura regular, grueso, color trigueño oscuro, sin barba, y herido en una mano.

**Medina del Campo.**

En nombre de la Nacion, el Licenciado D. Francisco Alted, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eustasio Ruiz García, natural del Olmo, residido últimamente en Bohadilla del Campo, dedicado á la pastoria, hijo de Vicente y de Victoriana, conocido por Marinieve, soltero, de 18 años, contra el que y otro se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones á Benigno Ulloa, vecino de Villanueva de las Torres, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Tribunal por la Escribanía del que refrenda para ser citado y emplazado con la sentencia pronunciada en dicha causa para ante S. E. la Audiencia territorial de Valladolid; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, y le ha de parar el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 9 de Agosto de 1873.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

**Miranda de Ebro.**

D. Francisco Lopez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cesá-

reo Miranda, vecino de la Molina y otros desconocidos, que en número de 30 á 40 hombres componían una partida carlista; contra quienes se sigue causa en este Juzgado sobre haberse llevado varias caballerías, armas y tabaco del pueblo de Santa María Rivarredonda, la noche del 26 de Julio último, para que en término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 1.º de Agosto de 1873.—Francisco Lopez.—Por su mandato, Donato Martínez.

**Noya.**

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la villa de Noya y su partido.

Por el presente requiero á Donato Monta, vecino de la puebla de Caramiñal, en este partido, para que dentro del término de 15 días, siguientes á su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración como procesado en causa criminal que contra el mismo y otros se instruye por el delito de alteración de orden público en la tarde del 27 de Abril último, según así lo acordé por auto de hoy; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Noya 6 de Agosto de 1873.—Manuel Mella.—Manuel Ramon Marcelo, Escribano.

**Ordenes.**

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez del partido de Ordenes.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Tomás Boquete, vecino del lugar de Villartarri, parroquia de Santa Eulalia de Gergullos, término municipal de Tordoya, en este partido, de edad de 40 años, de estado casado, oficio labrador, estatura un metro 380 milímetros, con unas manchas en la cara á consecuencia de las viruelas; viste chaleco de lana blanco á uso del país, ya viejo, calzoncillos de estopilla, vulgo cirolas, polainas de burel, chaqueta también de burel con las mangas de estopa, zapatos muy usados, y sombrero de copa baja y paño negro, para que dentro del mismo se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que se le instruye sobre lesión grave y sucesiva muerte de Francisco García, vecino que fué de dicho Gergullos; bajo apercibimiento de no verificarlo de declararle rebelde, y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyan la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado al referido Tomás Boquete, que se ignora su paradero.

Dado en la villa de Ordenes á 4 de Agosto de 1873.—Domingo Esparis.—De su orden, Florencio Pol.

**Peñaranda de Bracamonte.**

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido &c.

En nombre de la Nación y por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial para que sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de Fermín Conde Mediero, alias el Manco, hijo de Rafael y María, soltero, de 24 años, sin oficio por hallarse imposibilitado de un brazo, natural y residente en Santiago de la Puebla, de cuyo pueblo desapareció el 27 de Julio último, á fin de que cumpla la pena que por sentencia firme de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le fué impuesta en la causa contra el mismo seguida en este Juzgado en el año pasado de 1872, pendiente hoy de ejecución, sobre lesiones menos graves inferidas á Teresa Sanchez Carnerero, vecina de dicho pueblo.

Dada en Peñaranda de Bracamonte á 8 de Agosto de 1873.—Por su mandato, Pedro Turrientes.

**Priego.**

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho civil y canónico y de Filosofía y Letras, y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Ruiz Remon, alias Triana, residente en Valdeoliván, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á rendir una declaración en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Bonifacio Gussano; pues si así lo hiciere se le oirá en justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 8 de Agosto de 1873.—Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandato, Antonio Hualde.

**Puebla de Trives.**

En virtud de providencia del Sr. D. Luis del Castillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama á José de Pedro, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de esta villa, á ser ratificado en declaración en causa criminal que se instruye sobre resistencia é insultos á la Guardia civil; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la Puebla de Trives á 22 de Julio de 1873.—V.º B.º.—Luis del Castillo.—El originario, Domingo Fernandez Perán.

**Puente del Arzobispo.**

D. Valero Aznar, Juez municipal suplente, y Regente de la jurisdicción de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Dios, que dice ser natural de Maceda de Limia y residente en Torre de Estéban Hambran, cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que instruyo sobre hurto de dos jumentos; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de Agosto de 1873.—Licenciado, Valero Aznar.—El Escribano, Manuel Quiroga.

**Sigüenza.**

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente anuncio y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Justo Delgado Recio, natural de Moral de la Paz, partido de Rioseco, sin domicilio fijo, casado, de 46 años, de oficio comerciante ambulante, para que se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á oír las notificaciones de

las providencias que se dicten en la causa que se sigue por haberle sido ocupada una cédula de empadronamiento falsificada con nombre supuesto; con prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 5 de Agosto de 1873.—Pedro Moreno.—Por mandato de S. S., Ignacio Pascual y Veca.

**Toledo.**

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Consuelo Murillo y Sanchez, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue con motivo de haber hallado el cadáver de Juan Fernandez Criado á las inmediaciones del puente de Alcántara, de esta ciudad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 20 de Julio de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Braúlio García.

D. Miguel Verdejo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Granados, para que en término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que por lesiones se sigue á Saturnino Hernandez; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 1.º de Agosto de 1873.—Miguel Verdejo.—Por mandato de S. S., Braúlio García.

**Valverde del Camino.**

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se crea con derecho á la propiedad y posesión de los bienes que constituyen la capellanía fundada en el Alosno por Domingo Gomez Ramos y Catalina Vazquez, su mujer, en 5 de Mayo de 1680, para que en el término improrrogable de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde el en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen con los documentos necesarios por sí ó por medio de Procurador; apercibidos que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en los autos que sobre ello se han instruido en este Juzgado á instancia de D. José Hernandez Pinzon, y que hoy sigue su hermano D. Antonio Hernandez Pinzon.

Valverde del Camino 25 de Julio de 1873.—Antonio Perez Ventana.—Por mandato de S. S., Juan R. Cruzado.

X—206

**Villanueva y Geltrú.**

El infrascrito Escribano. Certifico que por este Juzgado se ha expedido la que dice así:

«Cédula de citación.—En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido con providencia de este día se cita á Miguel Jordana, natural de Espluga de Francolí, de unos 20 años de edad, mozo que ha sido del cantinero de Garraf, para que se presente á declarar en causa criminal en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, bajo la multa de 25 pesetas si no concurre á este primer llamamiento.

Villanueva y Geltrú 4 de Agosto de 1873.—El Escribano, José Castellví.»

**Juzgados municipales.**

**Madrid.—Buenavista.**

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telino Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Manuela Gonzalez, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por escándalo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1873.—V.º B.º.—Telmo Giraldez.—Lino Villarrubia.

**CÓRTESES CONSTITUYENTES.**

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1873.

**PRÉSIDENTIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.**

Abierta la sesión á las ocho, y leída el acta de la anterior, fué aprobada en votación nominal, á petición de suficiente número de Sres. Diputados, por 72 votos, en la forma siguiente:

- |                      |                   |
|----------------------|-------------------|
| Cagigal.             | García Gil.       |
| Benitez de Lugo.     | Español.          |
| Ugarte.              | Bonet.            |
| Veamurguía.          | Ladico.           |
| Gomez Cuartero.      | Hidalgo.          |
| Gonzalez Rio.        | Lopez Santiso.    |
| Morán (D. Miguel).   | Rusca.            |
| García Alvarez.      | Torres Gomez.     |
| Carrion.             | Villapadierna.    |
| Cervera.             | Castelar.         |
| Rodriguez Arango.    | Sardá.            |
| Cuesta Olay.         | Bernales.         |
| García Martinez.     | Gorria.           |
| Alcantú.             | Alvarez Lopez.    |
| Arroyo.              | Verdugo.          |
| Vicente y Monzon.    | Mendez Ibañez.    |
| Monturiol.           | Quesada.          |
| Jurado.              | Moreno Redondo.   |
| Rodriguez Sepúlveda. | García Marqués.   |
| Fantoni.             | Perez Pastor.     |
| Alcoba.              | Prefumo.          |
| Valledor.            | Muñoz.            |
| Molinero.            | Perez Costales.   |
| Salabert.            | Portalés.         |
| Sanchez Villora.     | Suau.             |
| Gil Berges.          | Camps.            |
| Brogeras.            | Torre Agero.      |
| Pasarón.             | Isabal.           |
| Bach y Serra.        | Villalonga.       |
| Perez Pardo.         | Fernandez Ortega. |
| Muñoz Nougues.       | Laborde.          |
| Olave.               | Martinez Pacheco. |

- Jimenez Mena.
- Güell y Mercadé.
- Santos Manso.
- Rivera (D. Valero).

Total, 72.

- Bartolomé y Santamaría.
- Aristizabal.
- Sampere y Miquel.
- Sr. Vicepresidente (Pedregal).

Pasaron á las respectivas comisiones: una exposición del Arzobispo de Valencia acerca del proyecto de ley de separación de la Iglesia y el Estado; otra del Gobernador del Banco hipotecario haciendo observaciones sobre el proyecto relativo á la extinción del déficit; y otra del Ayuntamiento de Villanueva del Bierzo, presentada por el Sr. Morán (D. Miguel), pidiendo que las Cortes Constituyentes tengan en cuenta las condiciones de la provincia de Leon para formar por sí sola un canton.

Se leyó la siguiente

**PROPOSICION INCIDENTAL.**

«Pedimos á las Cortes se sirvan declarar que han merecido bien de la patria y de la República los Jefes, Oficiales y soldados que tan heroicamente han defendido el arsenal de la Carraca contra la insurrección separatista que estalló en la provincia de Cádiz el 19 del pasado.»

«Palacio de las Cortes 11 de Agosto de 1873.—José Jimenez Mena.—Teodoro Sainz y Rueda.—J. Sampere y Miquel.—José Prefumo.—F. de P. Canalejas.—Pedro de la Hidalga.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Jimenez Mena**: He dejado trascurrir varios días antes de presentar esta proposición, porque no queria deber su aprobación al entusiasmo de un momento. En estos tiempos de revoluciones vergonzosas, como decía el Sr. Castelar, es raro ver ejemplos tan nobles de lealtad y patriotismo como los que nos han dado los defensores de la Carraca. A ellos se debe que la insurrección cantonal de Cádiz haya podido resolverse sin sangre, desapareciendo quizá el obstáculo más grave para hacer el orden y la República. Y no sólo no les ha guiado el más ligero móvil de interés, sino que las gracias que espontáneamente les ha concedido el Gobierno han sido por ellos renunciadas, fundándose en que no han hecho más que cumplir con su deber. La patria y la Asamblea les deben reconocimiento, y yo suplico á la Cámara se sirva aprobar esta proposición.

Hecha la oportuna pregunta fué tomada en consideración, y acto continuo y sin discusión aprobada por unanimidad.

Leída otra proposición de ley autorizando con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1870 á la Compañía general constructora de edificios para que tome con destino á riego 2.777 litros de agua por segundo de tiempo del rio Tajo, dijo en su apoyo

El Sr. **Prefumo**: Despues de largas discusiones políticas, hoy se presenta aquí una proposición de ley que tiene por objeto traer á la riqueza pública un número de hectáreas de tierra que sin riesgo para el cultivo lo tendrán si esta proposición se toma hoy en consideración y mañana se aprueba por la Asamblea.

Esta sola indicación bastará para que la Cámara comprenda la importancia de la proposición y no la deseche, con el objeto de que pasando á la comisión respectiva pueda tratarse ampliamente de este asunto.

Hecha la oportuna pregunta, y habiéndose pedido por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, esta se verificó, resultando tomada en consideración por 51 votos contra 23, en esta forma:

**Señores que dijeron sí:**

- |                      |                                |
|----------------------|--------------------------------|
| Cagigal.             | Lopez Santiso.                 |
| Veamurguía.          | Ladico.                        |
| Jurado.              | Aguilar.                       |
| Verdugo.             | Zabala.                        |
| Torre Agero.         | Bernales.                      |
| Alcantú.             | García Lopez (D. Anastasio).   |
| Vicente y Monzon.    | Gorria.                        |
| Monturiol.           | Avila.                         |
| Rodriguez Sepúlveda. | Quesada.                       |
| García Criado.       | García Marqués.                |
| Molinero.            | Villalonga.                    |
| Salabert.            | Perez Costales.                |
| Prefumo.             | Cacho.                         |
| Cayuela.             | Celis Aguilera.                |
| Sainz y Rueda.       | Lugo y Viña.                   |
| Brogeras.            | Rusca.                         |
| Bach y Serra.        | Suau.                          |
| Sardá.               | Rodriguez Arango.              |
| Perez Pastor.        | Moreno Redondo.                |
| Perez Pardo.         | Martinez Pacheco.              |
| Olave.               | Gomez Cuartero.                |
| Güell y Mercadé.     | Pasarón.                       |
| Gonzalez Valledor.   | Blanco Villarta.               |
| Cuesta Olay.         | Cuevas.                        |
| Español.             | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |
| Insa.                |                                |

Total, 51.

**Señores que dijeron no:**

- |                    |                |
|--------------------|----------------|
| Benitez de Lugo.   | Muñoz Nougues. |
| Fantoni.           | García Gil.    |
| Camps.             | Mendez Ibañez. |
| Plá de Huidobro.   | Alcoba.        |
| Torres y Gomez.    | Ugarte.        |
| Laborde.           | Santos Manso.  |
| Morán (D. Miguel). | Gil Berges.    |
| Martinez.          | Portalés.      |
| Jimenez Mena.      | Avizanda.      |
| Cervera.           | Casalduero.    |
| García Martinez.   | Arroyo.        |
| Castelar.          | Gonzalez Rio.  |
| Isabal.            |                |

Total, 25.

Se anunció que pasaria á la comisión respectiva. Se dió lectura de la siguiente proposición de ley autorizada por la mesa:

«El párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 dictando las disposiciones á que ha de sujetarse la concesión ó autorización para construir canales de riego y demás obras sobre aprovechamiento de aguas, será sustituido por los dos que siguen:

«Las 150 pesetas por hectárea concedidas á las empresas, las abonará el Gobierno en obligaciones del Estado, ó su equivalencia en consolidado interior al precio de cotización, y hará á las empresas los pagos de dicho auxilio á medida que las obras vayan llegando terminadas á los sitios por donde puedan derivarse riegos conforme al proyecto aprobado; de manera que se verificará cada pago parcial sobre el número de hectáreas que de hecho puedan regarse por cada derivación á donde sucesivamente lleguen las aguas del canal ó pantano, aun cuando por oposición de los regantes ó por cualquiera otra causa independiente de la voluntad de las empresas, los terrenos no se pusiesen inmediatamente en riego.

«El papel que se vaya emitiendo para aquel objeto se amor-

tizará con el aumento de contribucion que cargue sobre las tierras por pasar estas de secano á regadío, cuidando el Gobierno de adoptar las medidas necesarias y eficaces para hacer efectivo dicho aumento de contribucion.»

»Palacio de las Cortes 31 de Julio de 1873.—Manuel García Marqués.—Siguen las firmas.»

En su apoyo dijo  
El Sr. García Marqués: A no haber antecedido la proposicion que ha presentado el Sr. Prefumo, no debía decir nada en apoyo de esta; pero despues de haber pedido votacion nominal sobre aquella, es preciso que yo diga algunas palabras en apoyo de la que acabais de oír.

Segun la ley de 1870, se autoriza á los particulares, lo mismo que á las empresas para construir canales de riego y pantanos. Esa ley, lo mismo en la Constitucion federal de la comision, como en las enmiendas que á ella se hayan de presentar, como todas las cuestiones de aguas y de ferro carriles, creo yo que serán consideradas cuestiones generales, porque los rios no pertenecen á una sola provincia ó canton determinado.

Hasta ahora, por desgracia, la mayor parte de los Gobiernos han sido impotentes para realizar la verdadera revolucion que diariamente reclaman los adelantos de la vida moderna. Esa no es una revolucion que haya de hacerse por medio de las armas, sino pura y simplemente por el desarrollo de la agricultura y de la industria. Que la agricultura se encuentre en España en un estado lamentable, todos lo sabemos. Yo os diré en números redondos las hectáreas laboradas que España tiene. Tiene 38 millones de hectáreas laborables, y sólo hay laboradas 28, y restan sin labrar 40 millones de hectáreas, porque yo he de separar de esta cantidad el terreno necesario para carreteras y jardines. Los 40 millones de hectáreas incultas representan una produccion anual cuyo valor no bajaria de 400 millones de escudos.

Tambien debo llamaros la atencion sobre las pocas hectáreas de terreno regadas, puesto que su número no llega á un millon de las mismas.

Por la ley de las Cortes Constituyentes de 20 de Febrero de 1870 se concede á las empresas y á los particulares una subvencion de 150 pesetas por hectárea, y estas 150 pesetas no es una verdadera subvencion que haya de pagar el Estado, porque las cobra de la diferencia que hay en la contribucion por paso de los terrenos de secano á regadío, cuya diferencia es bastante regular; si durante muchos años queda ese terreno sin labrar, siempre percibirá el Estado una pequeña contribucion; y si pasa el terreno de secano á regadío, entónces el Estado podrá ir cubriendo sus areas de dinero para ir poco á poco cubriendo nuestra Deuda.

Pero segun el párrafo segundo de ese artículo, esas 150 pesetas se pagan despues de construido el canal; de modo que se les deja en una situacion difícil, hallándose los ferro-carriles en mejores condiciones. Trátase sólo, por tanto, de variar ese párrafo de la ley, á cuyo fin os suplico que acepteis mi proposicion sin fijaros en la del Sr. Prefumo, la cual se aparta algo de la ley, sin embargo de lo cual yo he votado en sentido favorable á la misma.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion, anunciándose que pasaria á la comision correspondiente.

Se dió cuenta de esta otra:  
»Los Diputados que suscriben ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan manifestar su disgusto por la conducta observada por el Sr. Vicepresidente D. Rafael Cervera en la Presidencia.»

»Palacio de las Cortes 12 de Agosto de 1873.—Serafin Olave.—Leon Merino.—M. García Criado.—José Rodríguez Sepúlveda.—Francisco Palacios.—José Maria Ugarte.—Angel Armentia.»

En su apoyo dijo  
El Sr. Olave: Es para mí verdaderamente doloroso tener que presentar esta proposicion. El papel de Fiscal es siempre desagradable; pero cuando tiene que desempeñarse contra una persona á quien se aprecia, como á mí me sucede en este caso, es doblemente triste. Sin embargo, la trascendencia política de los cargos que tengo que dirigir es de tal naturaleza, que afecta á la Cámara entera, y esta consideracion me impide el dejar-me llevar de los impulsos de mi alma y me obliga imperiosamente á exponer las razones en que apoyo esta proposicion.

Todos sabeis que hace cerca de un mes el que dignamente ocupaba como Presidente efectivo de la Cámara ese sitial, tuvo que dejarle por haber sido elegido Presidente del Poder Ejecutivo. Es ocioso decir, y además es absolutamente preciso en muchos casos, que trascurren algunos dias para la eleccion de nuevo Presidente; pero entre dejar correr cuatro ó cinco dias ó que pase cerca de un mes, existe una gran diferencia que sube de punto cuando se trata de la Presidencia de una Asamblea soberana. Para mí nada seria más grato que el seguir siendo presidido por el Sr. Cervera; desearia que fuese elegido para ese puesto en propiedad; pero hasta ahora no lo es; los cargos políticos tienen una importancia aneja á los mismos. Hay más: el Sr. Cervera no es el primer Vicepresidente, puesto que tambien se halla vacante por haber entrado en el Ministerio el Sr. Palanca; de modo que es el segundo Vicepresidente el que viene ejerciendo las funciones de Presidente.

Reconozco las relevantes dotes que adornan al Sr. Cervera. Estoy seguro de que para S. S. es un verdadero sacrificio continuar en ese sitial; estoy persuadido de que lo ha hecho así presente en el seno de la mayoría, y que ha debido ceder sin duda alguna á las exigencias de la misma; pero ¿pueden depender estas cuestiones de la voluntad de un grupo de la Cámara más ó menos numeroso? De ninguna manera. La solemnidad de los debates, y más en estos momentos, exige que la Presidencia sea ocupada por el que la Cámara reglamentariamente elija. ¿Qué causa se puede oponer á esto? Estoy seguro de que ninguna puede depender de la voluntad del Sr. Cervera, ni puede haber motivo para no cumplir estrictamente lo que es debido. Yo bien sé las causas que se oponen á que esta eleccion se haga, y una de ellas es la que desde el momento que se trata de la provision de los cargos, esto es un campo de Agramante.

La cuestion política más grave, por complicada que se presente, siempre hay un momento de patriotismo en que se arregla; pero tratándose de la eleccion de estos cargos, todo son tempestades. A esto es á lo que se teme, mucho más no estando seguros del resultado; y esto es lo que principalmente hace que se dilate la solucion del problema. Pero repito que en el Sr. Cervera no hay autoridad bastante para sobreponerse á lo que debe ser; y de sentarse otro principio seria lo mismo que si no hubiera reglamento.

Es verdad que desde el momento en que una prescripcion reglamentaria disgusta se echa abajo, sometiéndola á pretexto de duda á la decision de la Cámara y arrebatando su garantia parlamentaria á las oposiciones.

Tambien depende del Sr. Cervera poner á votacion el cargo de primer Vicepresidente, llamado á sustituir al Presidente en primer término; y acerca de esta eleccion puede decirse casi lo mismo que dejo manifestado respecto de la de Presidente.

Todavía hay en la mesa otros cargos vacantes que además de su importancia tienen otra índole especial, como son los de Secretarios; pues en la mesa no hay hoy ni Presidente, ni

Vicepresidente, ni está completo el número de Secretarios, que tienen una significacion determinada bajo el punto de vista de ser una garantia. Lejos de mí la sospecha de que nadie pueda faltar á sus deberes; pero es un principio generalmente advertido dar intervencion en las mesas á todos los partidos políticos.

Así se ha procurado en todos los reglamentos, y en otro caso la conducta de las Cámaras lo ha suplido. Yo recuerdo una legislatura en que, retraido el partido progresista, lo representaban sólo tres ó cuatro individuos así en el Senado como en el Congreso, y á pesar de lo exiguo de su número tuvieron representacion en las mesas de una y otra Cámara.

Nosotros, sin embargo, nos hemos visto privados de esa representacion, y así lo hemos consignado en el manifiesto que dimos al retirarnos de este sitio. Se ha presentado la ocasion de reparar este error, pues yo no puedo atribuirlo á otra cosa; y sin embargo, no veo que haya gran prisa por repararle, dando esta satisfaccion á los que pudiéramos considerarnos ofendidos.

Otra de las irregularidades que se vienen observando es lo que sucede con las comisiones en lo que se refiere á constituirse y dar dictámenes. Antes de reformar el reglamento se necesitaban seis individuos para que pudieran informar, y cuando habia menor número se completaba la comision por el método que el mismo reglamento previene. Despues de reformado este bastan ya tres individuos de la comision para dar dictámenes. Pues bien; mientras el Sr. Cervera ha estado en la Presidencia interina, tampoco se ha cumplido esto, y ha habido comision que ni se ha constituido ni ménos ha podido dar dictamen sobre los asuntos que le están sometidos, entre otros una proposicion mia que tuve el honor de que fuera aceptada por unanimidad, para indemnizar á los valientes de Cirauqui. Todavía no se ha dado dictamen sobre esta proposicion, y si se suspenden las sesiones como se dice, es posible que no se llegue á dar, y la responsabilidad de esto cae sobre el Sr. Cervera, como caeria sobre mí si no tratara de poner remedio.

Voy ahora á entrar en otro género de consideraciones más espinosas aun, porque se refieren á la conducta observada por el Sr. Cervera en la direccion de las discusiones. Si las conculcaciones del reglamento que S. S. ha cometido hubieran tenido lugar sólo al hablar yo, no me atreveria á decir si la culpa la tenia el Sr. Cervera, ó si S. S. estaba en su derecho, y aquella era mia por no encerrarme dentro del reglamento; pero esas conculcaciones reglamentarias han tenido lugar tambien cuando han hablado otros Sres. Diputados; y como quiera que cuando no preside el Sr. Cervera yo hablo con entera libertad, cualquiera que sea la persona que ocupe el sillón presidencial, y lo mismo me ha sucedido en las pasadas Cortes, deduzco que no es mia la responsabilidad, sino del Sr. Cervera.

Sin duda no produzco á S. S. el sentimiento de simpatía que S. S. me inspira, y de aquí que lo primero que hace el Sr. Cervera cuando yo pido la palabra, antes de preguntarme para qué la he pedido, es coger la campanilla; es decir, hace lo que el centinela cuando ve aproximarse gente armada: montar el fusil al echar el ¿quién vive?

He dicho antes que lo mismo que á mí les ha sucedido á otros compañeros con el Sr. Cervera, y entre muchísimos voy á citaros algunos hechos que indican infracciones tales del reglamento, que no se pueden explicar sino atribuyéndolas á un momento de ofuscacion de S. S.

El art. 141 del reglamento concede la palabra á los Diputados que fueren aludidos en su persona ó en sus hechos propios, en los discursos pronunciados ó en los documentos que se leyeren para rectificar ó defenderse. Pues bien; no hace muchos dias que se leyó un suplicatorio en que se pedia autorizacion para procesar al Diputado D. Aniano Gomez.

El Sr. Gomez pidió la palabra para hacer uso del derecho que le concedia ese artículo del reglamento, y el Sr. Cervera se lo negó, por más que se tratara de un asunto tan grave como una acusacion. Por eso no iba yo tan desanimado el otro dia cuando dije al Sr. Cervera que era extraño que el Presidente de una Cámara republicana tuviera ménos tolerancia con el acusado que la que se tendria con él en un Consejo de Guerra. Pues ¿qué diré de otras escenas ocurridas con el Sr. Diaz Quintero, Vicepresidente nominal de esta Cámara, y á quien nunca le ha llamado el Sr. Cervera para que ocupe el sillón presidencial? ¿No ha sido llamado el Sr. Diaz Quintero porque siendo Representante de la izquierda se cree que va á ser parcial? Pues entónces, yo podria hacer la misma hipótesis respecto de los Vicepresidentes que representan á la derecha; pero no hago esa hipótesis, porque para mí todos los Vicepresidentes me son iguales, excepto el Sr. Cervera.

Hace pocos dias hemos discutido varios dictámenes relativos á algunos suplicatorios. Pues bien; no contenta la mayoría con tener suya toda la comision, excepto el Sr. Cala, no se ha presentado una ocasion siquiera para que haya presidido esos debates el Sr. Diaz Quintero ni una sola vez. Me dicen que es costumbre que el Presidente pueda llamar para sustituirle al Vicepresidente que tenga á bien. Si esto es así es una mala costumbre, porque al Presidente debe sustituirle el Vicepresidente de más categoria que se halle en el salon; y sube de punto esta consideracion cuando no es el Presidente, sino el segundo Vicepresidente, el que ocupa su sitial. Una de dos, ó os habeis propuesto abusar de vuestra mayoría numérica, ó debeis dejarnos todos los derechos que nos concede el reglamento.

Y si con el Sr. Diaz Quintero se ha observado esta conducta como Vicepresidente, ¿no recordais la que se ha seguido con él como Diputado, siempre que ha presidido el Sr. Cervera? ¿No recordais tambien la acalorada discusion que se vió obligado á sostener con el Sr. Cervera el Sr. Armentia cuando apoyó una proposicion pidiendo que la Cámara se declarase en Convencion? ¿No recordais el violento altercado que medió entre el Sr. Cervera y el Sr. Castellano cuando este hablaba de la insurreccion cantonal?

Hace tres dias el Sr. La Rosa nos dirigió un cargo gravísimo diciendo que nos levantábamos á defender á los Diputados, y que lejos de hacer lo mismo con los que no tenian esa investidura, queríamos entregarlos á los Tribunales. Tratamos de defendernos, pero el Sr. Cervera nos lo impidió diciendo que no habiamos sido nombrados, ni aludidos por consiguiente; y el Sr. La Rosa, no queriendo sufrir las consecuencias del dardo que nos habia dirigido, se apresuró á decir que no habia querido aludirnos, como si esto fuera bastante para que nosotros no debiéramos defendernos.

El Sr. Vicepresidente: ¿Piensa S. S. extenderse mucho?

El Sr. Olave: Voy á concluir. El Sr. La Rosa dijo tambien que pasaba noche y dia pidiendo indulto para los sentenciados por los últimos acontecimientos, como dando á entender que nosotros éramos indiferentes. Tambien á este cargo debimos haber contestado; pero ya que entónces no nos fué posible hacerlo, yo aprovecho la ocasion para decir al señor La Rosa que si su objeto era hacer públicas sus gestiones, lo consiguió; pero S. S. no sabe lo que nosotros hacemos ni tenemos necesidad de propararlo.

En cuanto á si habiamos abogado ó no por toda clase de comprometidos, sólo recordaré mis palabras elogiando el sen-

timiento humanitario que dictó el telegrama del General Martinez Campos, y poniendo de relieve la clemencia de aquel noble General en contraste con la conducta cruel, intransigente, intolerante, despiadada y dura de esta obcecada mayoría.

Comprendo que cuando hablan ciertas personas á quienes siempre se escucha con entusiasmo, se les guarde más consideraciones que á los demás mortales; pero no concibo que despues de hablar esas personas no pueda hablar nadie, sin tener en cuenta que más falta hacen sólidas razones que floridos discursos.

Cuando hay que hablar despues de hacerlo el Sr. Castelar, no es posible conseguirlo, aun cuando S. S. cometa graves errores elocuentemente declamados.

Por último, al Sr. Orense, al patriarca de la democracia, tampoco se le permitió hablar dias pasados (ni á mí tampoco) para presentar un ejemplo de la libertad de discusion que se permite en las Cámaras de una nacion monárquica, de Inglaterra.

Es, pues, necesario que si los debates han de tener lugar con igualdad de condiciones, se tengan presentes estas fundadísimas quejas. No se ahonden los abismos y no se nos obligue contra nuestra voluntad á cruzarnos de brazos por imposibilidad absoluta de luchar, nacida de ese constante abuso de la Presidencia, ejercido siempre á favor de la mayoría para tinarizar á los oposiciones, fuera de toda medida, de toda consideracion y de toda prudencia. He dicho.

El Sr. Cervera: Si el Sr. Presidente tiene algun asunto importante que poner á discusion y S. S. quiere reservarme la palabra para mañana, se lo agradeceré mucho.

El Sr. Vicepresidente: La mesa no tiene inconveniente en ello. Se suspende esta discusion.

El Sr. Casaldueiro: Pido que se lean los artículos 27, 28 y 39 del reglamento.

Leídos en efecto, dijo  
El Sr. Casaldueiro: La mesa no está constituida, faltando á los artículos que acaban de leerse. Ruego, pues, que lo antes posible quede completa.

El Sr. Vicepresidente: La mesa tendrá presentes las observaciones de S. S.

El Sr. Avila: Pido la palabra para hacer una pregunta.

El Sr. Vicepresidente: No puedo concedérsela á S. S., porque hoy no es dia de preguntas.

#### ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen y voto particular relativos al proyecto de ley modificando 80.000 hombres de los adseritos á la reserva.

Leídos los referidos dictamen y voto particular, dijo en apoyo de este último.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: Sres. Diputados, ciertamente que si los Profetas existieran no hubiera habido ninguno que hubiese profetizado que habia de presentarse en unas Cortes Constituyentes federales españolas un proyecto que exigiera un voto particular semejante al que me levanto á sostener.

Vosotros recordais cuál ha sido el credo, cuáles las promesas del partido republicano. A ese credo, á esas promesas se ha faltado por completo. Yo creia que el partido republicano no podria cumplir todos sus compromisos; pero no esperaba que se hiciera precisamente lo contrario de lo que se habia defendido.

Los radicales presentaron aquí una serie de proyectos en donde vinieron á enterrarse aquel partido y la dinastia de Saboya. El principal de ellos fué la quinta, que sublevó á todo el partido republicano, y que combatió desde los bancos de la oposicion el actual Sr. Ministro de la Gobernacion. Pues bien: el partido republicano viene hoy aquí hasta anulando los pasos que en el sentido de la democracia habian dado los radicales. No hay uno entre vosotros que no haya contraido el compromiso de sostener la abolicion de la quinta, y hoy se viene á apelar al ejército forzoso, no admitiendo los voluntarios porque han producido mal efecto los batallones de francos. Si han producido mal resultado, no es por culpa de ellos; es por la organizacion que se les ha dado y por el uso que de los mismos se ha hecho, mandándolos á poblaciones donde no hay guerra y poniéndolos á las órdenes de paisanos hechos Comandantes y Jefes. Pero ¿puede el partido republicano faltar á su bandera porque ese ensayo haya producido malos resultados? No: cuando un ensayo da malos resultados, se modifica y se perfecciona; pero no se renuncia á él. Si despues de los primeros ensayos del vapor y de la electricidad se hubiera renunciado á utilizar esos elementos de progreso, ¿hubiéramos llegado al punto en que nos encontramos?

Hay, repito, esta sola razon en los autores del proyecto de ley, porque no puede haber otra, y es, que no se quieren voluntarios en el ejército. Si yo entrara en el sagrado de vuestras conciencias, hallaria en vosotros una contradiccion patente y palmaria; encontraria que habeis sido arrastrados por un espíritu de cuerpo, de colectividad, queriendo hacer demasiado disciplinados los tres que únicamente formais hoy esa comision. Pero alguna máscara se habia de traer para decir «no quiero voluntarios», y habeis apelado á la máscara de la ley, máscara que no existe porque la ley está conculcada. Probo-mos por qué.

La ley á que aludimos dice en su art. 30 que se fijará el contingente anual del ejército, y este en primer lugar se reclutará con voluntarios. Vosotros habeis hallado una gran fórmula: no fijais el ejército activo, y así suprimis los voluntarios. Esto es cómodo, pero no legal, porque teneis que fijar el ejército activo, y luego, cuando falten voluntarios, es cuando podeis llamar las reservas, porque todo español está obligado á defender á su patria. Fijad el ejército permanente, y si no se cubre con voluntarios llamada la reserva. Interin, ¿con qué derecho puede hacerse lo que ahora pedis? Esto no ha sido nunca constituyente; esto es disolvente.

Cualquiera al oírme creeria que yo os escatimo un solo soldado, y no es exacto. Os doy más de los que pedis si os hacen falta; pero quiero que la ley se respete por todos y para todos.

Pero aquí hemos entrado en un camino del que no sé cómo saldremos. Yo no puedo escatimar un solo soldado, y sin embargo ignora á qué atenciones vais á destinar los que se piden; pero el Sr. Ministro de la Guerra, que podria decirlo, sigue ausente de este sitio, y tenemos que enterarnos de las cosas de su departamento por noticias dadas en la calle ó casualmente. Por esta razon no respondo de la exactitud de las cifras de que voy á valerme al fijar el número de soldados que os concedo, bastante mayor que el propuesto.

Comienza el Sr. Ministro de la Gobernacion en el preámbulo del proyecto por sentar la doctrina errónea de que el Gobierno podia prescindir del deber de no continuar en el servicio activo los soldados cumplidos; y francamente, cuando así se quiere modificar una ley, valiera más que viniera aquí á decirse: el art. 6.º de la vigente de 24 de Marzo de 1870 dice que pasarán á las reservas los soldados del ejército activo cuando no hagan necesaria su continuacion las circunstancias; y que es necesario que sigan en las filas esos soldados, lo demuestra el mismo Gobierno viniendo á pedir 80.000 hombres para las atenciones de la guerra. Entónces, ¿por qué asegurar que tiene el imperioso deber de pasarlos á la reserva?

Pero se dice que no es posible continuar con los soldados á quienes corresponde pasar á las reservas, porque están insubordinados ó indisciplinados. Desde luego sería muy bella teoría castigar á los inocentes que están en sus casas, para que se retiren los culpables; pero analicemos eso de la indisciplinada que tanto se propala y se comenta. Y no hablo de los francos, sino de los soldados que llevan cuatro años en el servicio.

Respecto á la subordinación, se me ocurre preguntar si desde hace mucho tiempo se viene enseñando desde arriba, pues recuerdo haber oído que hacía poco algún General colocado en elevadísima posición se hallaba casi insubordinado con pretexto de una pierna enferma, así como que las licencias se están proponiendo ó imponiendo por los Jefes militares que por todas partes se están nombrando, y que no son queridos de los actuales soldados. Yo no sé si la subordinación se establece insubordinándose los Jefes, como aquí suele acontecer, y faltando á su deber al abandonar sus regimientos para venirse á Madrid á hacer su carrera en las antecámaras de los Ministerios ó en los pasillos del Congreso.

Pues vamos á la conveniencia, y veamos si bajo este punto de vista debe mandarse á sus casas á esos soldados. El dilema es muy sencillo. Agueridas y organizadas las facciones carlistas, aunque no muy numerosas, conviene más enviar á combatirlos quintos sin instrucción y con el sentimiento de la familia vivo aun en sus corazones, ó soldados que llevan ya algunos años en el servicio, y por consiguiente, están acostumbrados á las fatigas y privaciones de la campaña? Esta es la cuestión; y por cierto que en cuanto á los jóvenes de 20 años que se llama á las armas por un sistema nuevo, debo decir que si esta no es la quinta, no es la insaculación de la urna, es la insaculación de la edad, tal vez más injusta.

Senté antes la premisa de que os iba á conceder más soldados que los que pedís, y voy á demostrarlo.

Conforme al voto particular, concedo autorización al Gobierno para sacar 80.000 hombres de la reserva, de los que se presenten voluntarios y de los que deban pasar á esa situación conforme al art. 6.º de la ley; de modo que le concedo la facultad de que conserve 48.000 hombres más de los que él mismo pide.

Pero se dice por el Gobierno que el alistamiento de voluntarios nos va á hacer perder un tiempo precioso por las operaciones preliminares de que no se puede prescindir. Yo concedo esto; pero atendiendo á la necesidad de no perder tiempo, doy sólo lo que queda de mes para el alistamiento de los voluntarios, y hasta queriendo economizar dinero, vergüenza me da decirlo cuando se trata de gastar sangre española, no les señalo más que una peseta. Pues ni aun así se quieren admitir voluntarios, yo no sé si porque no los quieren los Jefes que hoy mandan en Navarra y en Cataluña, que no quieren mandar ejércitos, sino manadas de corderos.

¿Cómo hemos de ir á pedir soldados forzados á los pueblos sin poder decirles que lo hacemos porque no hay voluntarios? En ciertas provincias de Castilla, en que aun están por desgracia muy arraigadas las añejas ideas de la Monarquía absoluta de los Carlos, no se insurreccionarán; pero tal vez el bracero, el estudiante, el industrial á quien queráis arrancar á su trabajo, irá á engrosar otras filas en vez de las de vuestro ejército.

Yo espero que esta consideración os hará desistir de este proyecto, que podría llevaros á una gran desgracia, como llevó uno análogo á los radicales en la pasada legislatura, y apenas me atrevo á decirlo, á una gran vergüenza para las primeras Cortes republicanas de nuestro país.

Van á pasar las horas de reglamento, y yo ruego al Sr. Presidente, porque aun tengo bastante que decir, que me reserve el uso de la palabra para la sesión de la tarde, ó que consulte á la Cámara si se prorogará la sesión.

Hecha la pregunta, el acuerdo fué negativo.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende la sesión para continuarla á las tres.

Eran las once.

Abierta nuevamente la sesión á las tres, dijo

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de ley relativo á la extinción del déficit del Tesoro.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, ya habreis tenido ocasión de observar, con motivo de las pocas palabras que yo pronuncié ayer, que fueron muy pocas, porque veía los deseos que tenían los Sres. Diputados de entrar en el debate acerca de la Constitución, que yo no me hallaba agobiado por la severidad de los cargos que el Sr. Benítez de Lugo había pretendido dirigirme, y que, por el contrario, me encuentro tranquilo y sereno, y que no me hallo, por lo tanto, y digo esto para descargo de mi conciencia y para satisfacción del Sr. Benítez de Lugo, en esas condiciones que pudieran hacerle concebir el temor de que estaba luchando con un enemigo vencido. Crea S. S. que en este momento, despues de haberle oído, igualmente que á los Sres. Valbuena y Orense, es cuando creo que el proyecto es mejor y más aceptable.

Hay que hacer alguna historia respecto de este punto. Este proyecto no ha procedido del Gabinete actual; fué presentado por el que presidia el Sr. Pi y Margall, en el que yo también ejercía las funciones de Ministro de Hacienda: el Gobierno actual no ha considerado conveniente retirarlo: en aquel Gabinete se discutió detenidamente en Consejo de Ministros, y fué considerado, despues de un maduro examen, como el más á propósito para hacer frente á las necesidades de la Hacienda en lo referente al déficit del Tesoro.

Esto quiere decir que lo ha aprobado el Gobierno actual; quiere decir que las entidades políticas pertenecientes á todos los lados de la Cámara, y principalmente al centro izquierdo y á la derecha, lo habían considerado el más conveniente; quiere decir, para que no se establezca con motivo de este proyecto una nueva división entre los diferentes lados de la Cámara, que este proyecto estuvo aprobado y fué presentado á las Cortes por un Gabinete presidido por una eminencia económica como lo es el Sr. Pi y Margall, y del que formaban parte los Sres. Suñer y Perez Costales, lo mismo que el Sr. Maisonnave y el actual Ministro de Hacienda. Este proyecto, pues, viene con esa autoridad, y ha sido admitido por las diferentes fracciones de la Cámara.

Hay, sin embargo, algo que notar en el procedimiento que se ha entablado para esta lucha. Hace ya días que viene diciéndose que el actual Gabinete tiene no sé qué tendencias á establecer contubernios más ó menos legítimos, relaciones más ó menos estrechas con un partido vencido por la fuerza de las armas en la última insurrección, y ya habreis conocido, despues de los ataques que este proyecto ha recibido de los que pertenecen á aquella parte de la Cámara que más ha patrocinado la insurrección, hasta qué punto eran falsos esos rumores de relaciones é inteligencias entre el Gabinete y esa fracción de la Cámara. Sirva esto de aclaración para dar á entender la oposición que encuentra el proyecto, y de la cual el órgano sin duda más autorizado ha sido el Sr. Benítez de Lugo, que no sé si se encuentra ya en la minoría.

Proceuren los Sres. Diputados investigar qué hay en el fondo de este asunto, para que se dirijan esos ataques al Gobierno cuando se apresta con sobrada fé y energía á destruir á los

enemigos levantados en armas contra las instituciones; vean los Sres. Diputados de indagar por qué ahora la minoría, que ha aceptado el dictamen, encuentra medios para rechazarlo de palabra; y se apresta tal vez á rechazarlo con su voto; vean esa otra oposición que se trasluce más bien por las conversaciones que hay fuera de este sitio, que por los ataques que aquí se dirigen al proyecto; y despues que hayan podido apreciar estas circunstancias y conocer algo de eso que todavía es para mí un misterio, entónces, inspirándose en los sentimientos del más alto patriotismo, reflexionen detenidamente y emitan el voto segun les dicte su conciencia: que á nosotros no nos afectan esas preocupaciones ni esas influencias, de que tanto se ha hablado, porque nunca nos dejaremos llevar, de ellas cuando se trata de cuestiones de orden público que tanto afectan á la libertad y á la República sobre todo, y cuando tan necesario es mirar por el decoro y la dignidad nacional, hasta cierto punto heridos en los discursos pronunciados en el día de ayer.

Es cosa extraña, señores, que este proyecto no sea más que un aríete con el cual se pretenda destruir al Gobierno, y que este sea el único punto de vista bajo el cual se considere el dictamen, segun se desprende de aquellas palabras en mal hora pronunciadas por el Sr. Benítez de Lugo, cuando copiando otras de Victor Hugo en *Nuestra Señora de París*, decía: «esto matará á aquello,» y lo decía señalando este banco; pero está equivocado S. S., porque aquello no matará á esto, pues desde luego yo escogería mejor terreno para morir, si es que llegara el caso de que exigencias de patriotismo me impusieran este deber de una manera poderosa, y no esperaría á los discursos de los Sres. Valbuena y Orense, ni tampoco al del Sr. Benítez de Lugo, para que escogiesen el terreno en que esto había de tener lugar. Estamos dispuestos á no morir en esta cuestión económica; sépalo el Sr. Benítez de Lugo.

Aquí, señores, se ha tratado de combatir al Gobierno; se ha buscado un medio de combatir á un tiempo á los Sres. Pi y Margall, Suñer y Perez Costales, que formaban parte del anterior Gabinete, y á los Sres. Salmeron, Maisonnave y el Ministro de Hacienda que forman parte de este. Se ha buscado el medio de envolver en una sola pena á todo lo que es lo presente y á lo que tal vez es el porvenir. Se ha querido traer la cuestión á un terreno distinto del en que debe considerarse, convirtiéndola en un palenque en que luchan los oradores políticos, y esto no puede ser. En todo caso, la cuestión política habrá de venir naturalmente, pues las cuestiones económicas no están llamadas á producir el resultado que al parecer se desea.

Pero ¿de qué sirve considerar la materia bajo un punto de vista en que no puede resolverse? ¿De qué sirve hablar mucho y declamar largamente acerca de lo que el proyecto tiene necesariamente de malo, que es pagar, si antes de todo debemos ver si se debe? Lo verdaderamente malo aquí es deber; y cuando se debe hay necesidad de pagar; pues si el pagar es malo bajo cierto punto de vista, bajo el de la situación en que nos encontramos es altamente honroso y noble, y en tiempo de República es altamente caballeroso, cuando se trata de una Deuda libre y legítimamente contraída. Esto es lo que debía haber estudiado el Sr. Benítez de Lugo, y en esto debía haberse fijado.

Si cualquiera que hubiese sido extraño á nuestras cuestiones y no hubiese tenido conocimiento de ellas hubiera oído al Sr. Benítez de Lugo, no hubiera creído que se trataba aquí de pagar una Deuda, toda vez que S. S. hablaba de gravámenes, de contribuciones, de lo desastroso del proyecto, pero no decía nada que tuviera relación con el verdadero objeto del proyecto, que es el de pagar lo que se debe. ¿O considera el Sr. Benítez de Lugo que no se debe pagar? ¿Cree S. S. que es posible que la Nación deje de pagar sus compromisos? ¿Cree que lo que se llama una bancarota ó una quiebra tratándose de un individuo particular, en las circunstancias en que nosotros nos encontramos no se llamaría lo mismo? ¿Y quién está obligado á pagar esa Deuda contraída para atender á las necesidades de la Nación más que la Nación misma? Y nos decía el Sr. Benítez de Lugo con la elocuencia que le distingue, que la señora que vestía de seda, en adelante tendría que vestir de percal: sea enhorabuena; cierto que el brillo de la seda hace muy buen efecto á la vista, que su contacto es agradable, y que los sentimientos elegantes del Sr. Benítez de Lugo podrán quedar algún tanto mortificados con ese cambio; pero si esa señora paga lo que debe, es mejor que vista de percal, que lo que arrastre la seda por el fango de las calles. (*Muestras de aprobación.*)

No se ha ocupado, pues, el Sr. Benítez de Lugo de examinar la cuestión en su verdadero terreno; pero yo que represento en este sitio la honra de la Nación española, y que tengo que luchar con los acreedores, debo fijarme muy especialmente en este punto cuando hablo en nombre de un país que, si no es rico, es generoso y digno y comprende la necesidad en que se encuentra de satisfacer sus compromisos, y por consiguiente, está decidido á pagar, y pagará, porque puede hacerlo.

Decía ayer el Sr. Orense que no se debían imponer sacrificios, mucho ménos despues de una revolución, y S. S. no tenía en cuenta que cuando se ha hecho una revolución política, y hay necesidad despues de hacer una económica, es preciso ante todo no poner obstáculos á la marcha que hay que seguir, y esto no se quita de otro modo que desembarazando en lo posible el camino, para lo que es necesario hacer frente á los compromisos que pesan sobre nosotros. Aquí tenemos una Deuda flotante que nos agobia, y es preciso en primer término salir de ella; y para esto, lo primero que he hecho ha sido traer este proyecto, porque antes de mirar lo porvenir debemos ver cómo salimos del pasado.

Nos decía el Sr. Benítez de Lugo con cierto afán de encontrar una contradicción entre este proyecto y otros anteriores, que por este se iba á pagar la Deuda flotante en totalidad, mientras que en otros no se proponía lo mismo; y no sé cuáles sean esos proyectos ni lo sabrá tampoco el Sr. Benítez de Lugo, pues no hay más que uno, en el que no es cierto que se lesionen los intereses de los acreedores. S. S. se refería indudablemente á los acreedores de la Caja de Depósitos, y yo no puedo ménos de decirle que estos tenían derecho á un interés de 6 por 100 y 5 por 100 de amortización. El 3 por 100 consolidado se hallaba entónces al 33 por 100, y se encontró que era un medio fácil para extinguir la Caja de Depósitos dar el papel de 3 por 100, que se hallaba al tipo de 33 y pico, con un aumento de 6 por 100, con lo que percibían el 7 por 100 de interés, que venía á ser lo mismo que darles el 6 por 100 de interés y el 5 de amortización; pues este 5 por 100 de amortización correspondía á la ventaja que tenía el 4 por 100 más de interés; de modo que se daba á elegir entre dos medios: ó aceptar el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización, ó el 7 por 100 de interés sin amortización.

Esto pudo hacerse entónces, cuando no era fácil creer que nuestro crédito llegase á bajar hasta el punto en que hoy se encuentra; pero ¿qué es lo que se ha hecho despues? Tratar de impedir que aquellos que no tenían derecho más que al 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización tenga hoy el medio de cobrar un 47 ó un 48 por 100 de interés. Es decir que se ha querido restablecer la situación legal que existía, y que no sufrió alteración en tanto que la Deuda consolidada se sostuvo

á la altura que había servido de base para establecer esa operación, pero que no podía sostenerse cuando el tipo de esos valores es tan bajo. No ha habido, pues, aquí lesión alguna para los imponentes de la Caja de Depósitos: podrá S. S. decirlo así, pero no será fácil que lo pruebe.

Añadía luego S. S. que yo me proponía hacer una operación con la Deuda consolidada que vendría á lesionarla en gran manera, y que no comprendía cómo se pudiera hacer esto cuando presentaba este proyecto para el pago de la Deuda flotante. Si hubiéramos de entrar en un debate sobre esto, yo demostraría á S. S. la diferencia que hay entre la Deuda flotante y la consolidada; pero no estamos en ese caso, y sólo apuntaré algunas ligeras indicaciones sobre este punto, manifestando ante todo que pueden estar seguros el Sr. Benítez de Lugo y los tenedores de la Deuda consolidada que el Ministro de Hacienda no hará ese arreglo si previamente no tiene el acuerdo de los tenedores de la Deuda, con los cuales ya ha conferenciado sobre ello, y pueden tener la confianza de que en todo caso ese arreglo satisfará las necesidades del país, y será conveniente á los mismos interesados en la Deuda.

Ha hablado el Sr. Benítez de Lugo sobre la legitimidad de los títulos de los actuales acreedores de la Deuda flotante, y ha dicho que eran unos usureros que venían percibiendo grandes intereses del Estado, y que había llegado á tal punto el escándalo, que habían hecho la entrega de las cantidades al Tesoro dando las dos terceras partes en papel procedente de Deudas amortizables y cupones atrasados que habían podido adquirir ventajosamente, y sólo una tercera parte en metálico, y no hay nada de esto.

En primer lugar, los acreedores por pagarés y letras sobre provincias, que son los que han podido lucrarse más sobre el Tesoro, no llegan á la séptima parte de los tenedores de la Deuda flotante; y ciertamente que despues de esto no sé cómo el Sr. Benítez de Lugo ha podido decir semejante cosa, cuando no tenía medios de probarla. El Sr. Benítez de Lugo, luchando con buena fé, ha debido decir que todos sus argumentos relativos á este punto eran solamente aplicables á la séptima parte de los acreedores de la Deuda flotante, aun en el caso que S. S. indica. Hé aquí cómo no queda nada de toda esa argumentación que S. S. ha querido hacer extensiva á todos los tenedores de esta Deuda.

Pero tampoco es cierto que se haya hecho la operación que dice el Sr. Benítez de Lugo de entregar dos terceras partes en papel y una tercera parte en dinero; lo que ha sucedido en los préstamos que se hacían al Tesoro, era entregar dos terceras partes en dinero y una operación de compensación con el resto. Esto á mí no me ha parecido bien, y desde que estoy en el Ministerio de Hacienda, que hace un mes, y á mí me parece un siglo, no se han repetido estas operaciones, aunque en realidad el Tesoro no se perjudicaba en ellas. Donde había cierta falta de equidad era en las relaciones de la Hacienda con el público, porque cuando no se pagaban los cupones atrasados, naturalmente bajaba este papel; pero esto no reñía de modo alguno contra el Tesoro.

El empréstito, pues, no se hace, como cree el Sr. Benítez de Lugo, sólo para satisfacer esa parte de la Deuda flotante, esos 300 millones que tanto preocupan á S. S., sino toda la Deuda en general.

Entrando luego el Sr. Benítez de Lugo en consideraciones políticas más bien que económicas, decía que este proyecto iba á sublevar á los pueblos. Sin embargo, todavía no se ha presentado una exposición, ni se ha levantado más voz en su contra que la del Sr. Benítez de Lugo, el cual por lo visto debe simbolizar todas las aspiraciones del país.

La Deuda flotante, señores, tiene varias partidas: una de ellas es la de cerca de 400 millones que el Banco tiene anticipados, y por los que percibe el 6 por 100. ¿Se deberá pagar esta partida?

Otra de las que constituyen la Deuda flotante es la del déficit de presupuestos anteriores, partida que significa que á unos se ha pagado y á otros no. Si conocieran los Sres. Diputados las lágrimas que representa ese déficit, y la horrible desigualdad que resulta de haber pagado á unos y no haber pagado á otros, no se asociarían, como de seguro no se asociarán, al pensamiento del Sr. Benítez de Lugo. ¿Puede dejarse de pagar ese déficit, como lo que se debe al Banco, como esos 300 millones en letras y pagarés, contra los que se levanta el Sr. Benítez de Lugo, porque su procedencia significa mayores ó menores beneficios? Pues decrétese así, y se verá que todos esos créditos están garantidos. ¿Podrá encontrarse algún Ministro que arranque esas garantías? No puede ser; ninguno de vosotros es capaz de semejante cosa.

Este proyecto podrá ser malo porque la forma de pago lo sea; pero no hay nadie que honradamente pueda negarse á pagar lo que debe; y como esto es lo que propone el art. 1.º, el Sr. Benítez de Lugo, al esperar que vosotros no le aprobéis, os suponía capaces de negaros á pagar lo que se debe.

Háse levantado contra este proyecto gran polvareda periódica, decía también el Sr. Benítez de Lugo. Gran respeto me merece la prensa, pero suelo hallar siempre en ella cierta tendencia á convertir todas las cuestiones en políticas. Hace poco se encontraba este Gobierno generalmente apoyado ante ciertos conflictos recientes, por considerarle el más á propósito para vencerlos; pero verificado esto, ya se nos retiró ese apoyo, porque el partido republicano que ha dado en llamarse de orden es el gran antemural que se presenta contra la reacción. Por esto ya varios periódicos prodigan sus ataques al Gobierno, y escogen para ello el proyecto que se presenta, ayudándoles en esta tarea, sin saberlo, el Sr. Benítez de Lugo.

También nos dijo S. S. que el pueblo no está dispuesto á pagar. Pues qué, ¿no tiene dignidad? ¿No sabe que debe? ¿Puede tener la aspiración insensata y loca de contraer deudas y no satisfacerlas? Esto no puede ser.

Sentiría anticipar aquí la discusión del art. 7.º contestando á observaciones del Sr. Benítez de Lugo que se refieren á dicho artículo, y por lo mismo procuraré limitarme ahora á hacer algunas aclaraciones que puedan servir de norma á los Sres. Diputados. No hay para qué traer á cuento los empréstitos forzados de otros tiempos.

La Cámara sabe que en 1848 se hizo uno de 100 millones, que levantó grandes protestas; contra el de que ahora se trata sólo se ha alzado la del Sr. Benítez de Lugo. La Cámara sabe que en 1854 se hizo el empréstito de Domenech, que ocasionó grandes disgustos: como sabe también que si esos empréstitos se hicieron en más reducidas cantidades, fué porque la Deuda que había que satisfacer era también más reducida; y sabe igualmente que reembolsándose en más corto plazo, lo que se hizo fué tener que crear una nueva Deuda. Para evitar esto, yo digo desde luego la verdad, y fijo el plazo de 10 años en que vencerán los pagarés afectos al empréstito. No hay, pues, que hacer esa clase de comparaciones.

Pero el Sr. Benítez de Lugo, despues de todo, se muestra dispuesto á votar una contribución de 400 millones para los gastos de guerra, en cuyo caso podemos decir que está la cuestión resuelta. Tenemos una guerra en el Norte que exige continuos sacrificios; tenemos á Cataluña, donde pululan las partidas carlistas; la contribución territorial, con el desquiciamiento cantonal y con la guerra civil, no dará grandes rendi-

mientos; las Aduanas y otras rentas están menoscabadas por la situación azarosa que atravesamos; las necesidades son cada vez mayores y más urgentes, y más reducidos los recursos de que se puede disponer, y si se votaran esos 200 ó 400 millones de contribución de guerra, porque en la cifra no se fijaba mucho el Sr. Benitez de Lugo, pudiéramos dar por resuelta la cuestión.

Hay que pagar lo pasado y lo presente y prepararnos para el porvenir, y no importaría tanto que se diese diferente aplicación á ciertos ingresos, como el que se vieran satisfechas todas las atenciones. Haga, pues, el Sr. Benitez de Lugo esa evolución, y habremos salido del apuro.

Es más: el Gobierno no rehuye el concurso de todas las inteligencias ni de todas las voluntades, y como se nos presente un medio de realizar nuestro propósito, le aceptaremos; pero sostendremos nuestro propósito mientras no se nos presente otra manera de resolver esta cuestión. Si teméis perder vuestra popularidad votando este empréstito, si contáis con otros medios para extinguir la Deuda flotante, dispuesto estoy á aceptarlos. Yo también pudiera presentaros otras soluciones, pero en mi concepto, no tan ventajosas como las que encierra este proyecto. Creo que es más digno y más beneficioso apelar al patriotismo del pueblo español, que entrar en otro camino de mayores gastos y quizá de menores resultados. Mi pensamiento es extinguir la Deuda flotante con los recursos existentes, sin gravar los presupuestos futuros; si la Cámara prefiriese otra cosa, puede modificarse el art. 7.º en otro sentido, siempre que conduzca al mismo resultado.

La cuestión necesita para resolverse, en primer término atenderse á los recursos actuales, y después no pesar sobre el futuro presupuesto. Esto es lo que se obtiene con el presente proyecto. Ya digo que hay otros muchos medios de resolver esta cuestión, pero no lograré á la vez los dos resultados de arreglar la Deuda flotante sin lastimar los intereses de los acreedores, y de no gravar el presupuesto venidero.

Yo confío, pues, en que el Sr. Benitez de Lugo, después de haber estudiado mejor el asunto, convendrá conmigo en la necesidad de admitir una solución que no perjudique los intereses del país ni los de los acreedores, que son dignos de consideración por lo mismo que nos encontramos respecto de ellos en la situación de deudores.

El Sr. Benitez de Lugo: No voy á rectificar lo que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, pues rectificar equivale á deshacer los errores que á uno se le hayan atribuido, y como yo creo que lo que S. S. ha hecho principalmente ha sido incurrir en ellos, necesito contestar, y para ello me reservo el primer turno en contra del art. 1.º del proyecto.

El Sr. Valbuena: Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que yo había traído el recuerdo de Pompeya para comparar la situación de aquella ciudad con la en que nosotros nos encontramos. Es verdad; pero si yo tuviera el talento y me hallara en la posición de S. S., seguramente que no había de abusar como S. S. abusó ayer de esa comparación. Ni lo necesitaba S. S. para que la Cámara comprenda que maneja bien el epigrama candente, por más que esto no sea propio de hombres grandes en inteligencia, cuando se trata de los que carecemos de esas dotes.

Ha indicado también el Sr. Ministro de Hacienda su extrañeza de que no hablara de esta cuestión al tratarse de la autorización para aplicar los presupuestos. S. S. no recuerda que yo combatí los presupuestos, que pedí para su aprobación la votación nominal, y que siempre he dicho que mientras no se presente una serie de reformas y economías no votaré proyectos como el de que nos ocupamos. Y esto no es buscar popularidad; yo vengo aquí á dar satisfacción á mi conciencia, la cual me dice que este proyecto es la recomendación del alma de la República en su agonía.

Yo creo que el Sr. Ministro de Hacienda tiene otros medios para salvarla, sin necesidad de acudir á un empréstito que no ha de pagarse y que nos mata.

Que la comisión está dispuesta á sostener el proyecto. Pues con su pan se lo coma; mi conciencia no es la de la comisión. Yo veo que hay muchos gastos superfluos que deben suprimirse, y que llevamos cinco meses de Gobierno republicano sin haber hecho ninguna reforma importante; y entiendo que en el tiempo que el Sr. Carvajal lleva al frente del Ministerio de Hacienda ha podido presentar algún proyecto que trajera algunos millones al presupuesto, y que, unido á otras rebajas, evitara el tener que pedir á la Cámara lo que á mi juicio ha de ser la ruina de la República.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Valbuena quiere economías y reformas. Deben hacerse oportunamente; pero ahora, cuando se trata de pagar los gastos y la Deuda, no me parece esa cuestión relacionada con el debate. Es verdad que el Sr. Valbuena habló contra los presupuestos; mas también lo es que yo he de recordar entonces que ese presupuesto era provisional hasta que se estableciera la República federal proclamada por la Cámara. Así es que ciertas reformas y economías no han podido hacerse, porque en primer término debemos ocuparnos de extinguir la Deuda flotante.

Dice el Sr. Valbuena que este proyecto es una especie de recomendación del alma de la República en su agonía. Yo no creo que sea una ceremonia tan fúnebre; creo, por el contrario, que es el medio de que la República éntre decorosamente en el camino que está destinada á recorrer. Pero si S. S. ó cualquiera otro Sr. Diputado encuentra otro mejor que sustituya al empréstito de 700 millones, yo le aceptaré con gusto, pues eso conducirá á un resultado práctico mucho más ventajoso que el de combatir este proyecto como perjudicial á la industria, al comercio y á la riqueza pública, y no indicar otro preferible.

Se suspendió esta discusión.

#### Llamamiento de 80.000 hombres de la reserva.

Continuando este debate, y en el uso de la palabra, dijo el Sr. Bartolomé y Santamaría: Continuando en la defensa de mi voto particular, debo insistir para que no lo olvide la Cámara, que yo no cerceño en el número de soldados que el Gobierno pide, dando así una muestra del patriótico interés que guía á los que impugnamos el proyecto presentado. Y á este propósito, bueno es recordar que fué muy distinta la conducta seguida en la anterior Asamblea; cuando el Sr. Ruiz Zorrilla pidió 40.000 hombres, ó sea la mitad de los que ahora se quiere que concedamos; pues entonces se promovió aquí una serie de enmiendas que obligó á aquel Gobierno á decir que nunca la ley de reemplazo del ejército había sido combatida con tal rudeza; y esa rudeza no procedía sólo de los elementos del partido republicano que hoy se sientan en los bancos de la izquierda y del centro, sino también de los que ocupan la extrema derecha. Yo recuerdo entre los que combatieron aquella quinta los nombres de los Sres. Jimenez Mena, Isabal, Perez de Guzman, Sampere, Pascual y Casas y otros, así como también los argumentos que emplearon y las numerosas enmiendas y votaciones que se provocaron.

Y aquella Cámara monárquica, que se llamaba radical y podía ser calificada de poco democrática, tenía sin embargo la misma razón que vosotros invocáis: entonces se decía que la quinta estaba hecha, que no se trataba más que de llamar á

los soldados para acabar con los carlistas, y que no estando en las atribuciones del Gobierno buscar voluntarios, pedía que se le autorizara para llevar á la práctica la quinta ya sorteada, ofreciendo en cambio presentar en breve una ley de reemplazos. Y en efecto, aquel Gobierno cumplió su palabra trayendo la ley, cuya base era el servicio voluntario, y sólo á falta de soldados voluntarios podía acudir á los forzosos.

Hoy, señores, buscando un subterfugio y no fijando la cifra de que ha de constar el ejército activo ó permanente, y diciendo que se trata sólo de las reservas, se viene de soslayo á pedir una verdadera quinta, y en este proyecto se renuncia, no ya al derecho de buscar voluntarios, sino al principio de que deben buscarse. Pero ¿qué tiene de extraño este procedimiento, cuando al discutir nosotros el llamamiento de las reservas, ya estas reservas se están recogiendo en algunos puntos por columnas volantes? Se dice que es por temor á los carlistas. Según otros, los mozos no se recogerán por la fuerza si se presentan voluntariamente; y yo pregunto: si todos los mozos de una provincia acuden voluntariamente, ¿con qué derecho dais á las demás provincias el beneficio que les proporciona el patriotismo de los que voluntariamente se presentan? No parece sino que nos hemos propuesto seguir el camino que más nos separa del pueblo que aquí nos mandó y que tanto esperaba de nosotros. Se puede faltar á las promesas que se hicieron en la oposición; pero tened entendido que si eso se hace, es difícil volver al poder, á no ser por medio de la ruina y de la sangre, cuyos medios no han sido nunca proclamados por el partido republicano.

Voy á suponer que la ley impidiera el alistamiento de voluntarios para completar esos 80.000 hombres. ¿Con qué derecho se niega á esta Cámara el de modificar las leyes? ¿No existe una ley creando 80 batallones de voluntarios, á la cual se ha renunciado por imposible? ¿Por qué caéis ahora en el extremo opuesto? ¿Por qué no compaginar la parte buena del pensamiento que presidió á la presentación de aquella ley con la parte buena que hay en este proyecto?

El principio fundamental que aquí se discute es que no pueda obligarse á ir al ejército forzosamente, á no ser que no haya voluntarios. A esto se opone el Sr. Ministro de la Gobernación; á S. S. no le gustan los voluntarios, porque comprenden sus derechos y sus deberes; le gustan los quintos, porque ante el estupor que les produce la Ordenanza no comprenden nada.

Aunque la materia se presta á largas consideraciones, no quiero molestar la atención de la Cámara; pero antes de sentarme, voy á dirigir un ruego al Gobierno, y después haré un recuerdo, que bueno es también que recordemos algo. Yo ruego al Gobierno que no se empeñe en sostener á todo trance este proyecto, y que no quiera sacar hoy de sus casas jóvenes á quienes hay que empezar por enseñarles el paso, arrancándoles de sus ocupaciones (y no quiero decir nada de sentimental, porque tal vez nuestro sentimentalismo excite vuestra hilaridad) mandándoles á combatir ejércitos agorridos, aunque no numerosos. Crea el Gobierno que son preferibles para eso soldados que ya llevan cuatro años de servicio y que si han sido subordinados, no lo han sido menos los Jefes que los han mandado.

Por si el Sr. Ministro de la Gobernación no atendiera mi ruego, voy á permitirle leer unas palabras que S. S. pronunció, no acerca de las quintas, sino en la cuestión relativa á las matriculas de mar, dirigiéndose al Sr. Ruiz Zorrilla, cuando el partido radical ocupaba el poder. (Leyó.)

Si este proyecto se aprueba tal como lo habeis presentado; si el voto particular, significando sólo como significa el mantenimiento de un sagrado principio del partido republicano, es rechazado por esta Cámara, peor para vosotros y para nosotros también, que en vuestras ruinas nos envolveréis á todos.

Por mí puedo decir que tengo la evidencia de que la izquierda de la Cámara, aun cuando no está conforme en un todo con el voto particular, también la votará, siquiera porque significa un grado más de libertad, el mantenimiento de una doctrina democrática, venida á establecerse aquí por una Cámara monárquica, y ¡triste es decirlo! pero que viene á ser conculcada por otra republicana. Tengo la evidencia también de que el centro, á que me honro de pertenecer, le dará su aprobación, porque si no, el centro no tendría razón de ser; el centro, que ha proclamado el mantenimiento incólume de los principios republicanos, habría desaparecido con su voto negativo.

Tampoco dudo que la mayoría de la derecha dará su voto al mio particular, porque entraña este, como ya he dicho, el sostenimiento de los principios republicanos más puros. Y tengo la evidencia de que todos me apoyarán, porque los señores Diputados que han venido aquí con la misión de sostener las doctrinas y los principios republicanos faltarían á ellos por completo si votasen, no precisamente en contra del voto particular, sino en pro del dictamen de la comisión.

El Sr. Ministro de la Gobernación: No voy á molestar mucho vuestra atención, porque los discursos largos sólo pueden resistirse cuando salen de labios tan elocuentes como los del Sr. Santamaría. Veo con gusto que se acentúa la oposición del Sr. Santamaría, porque proporciona al Gobierno el tener un enemigo tan leal y tan digno como S. S., y á la Cámara oír doctrinas tan elocuentes, que son completamente nuevas para mí, como son las emitidas en su discurso.

No me detendré en rebatir las acusaciones gravísimas que ha dirigido al Gobierno. La conducta de este es muy clara, y cuando á las Cortes les parezca conveniente el juzgarla, entonces el Gobierno sabrá contestar.

Hablando S. S. de la insubordinación del ejército, decía que esta era una suposición del Gobierno, al que le convenía esta suposición para traer este y otros proyectos de carácter reaccionario. ¡Si el infortunado Cabrinety levantara la cabeza; si el no menos desgraciado Coronel Martínez Llagostera la levantara también, contestarían á S. S.

Pero hay todavía vivos á quienes se puede preguntar; me refiero á los vencidos de Igualada y á otros que por la indisciplina del ejército han tenido necesidad de volver grupas á los carlistas. Vea si el Gobierno tiene necesidad de soldados, no para combatir á la insurrección cantonal, si la carlista, para nosotros más temible y tenaz; que ya sabemos que la cantonal podía el Gobierno vencerla en pocos días.

Que el Gobierno actual no quiere voluntarios. No defenderé esta cuestión bajo el punto de vista de los principios, porque esta no es una discusión académica, y yo tengo necesidad de tratarla bajo el punto de vista legal. Pues bien; dice S. S. que el Gobierno no quiere voluntarios, que sólo quiere la quinta. ¿Dónde ha encontrado eso el Sr. Santamaría? ¿En qué punto del proyecto, en qué palabras de ninguno de los Ministros? ¿Cuándo ha visto que la ley de 17 de Febrero ha sido conculcada por el Gobierno actual? Este proyecto está dentro de aquella ley votada por Cortes Constituyentes, y el Gobierno no ha prescindido de ella ni un momento; si quieren las Cortes que prescinda, que traigan otra ley de reemplazos, y el Gobierno cumplirá con ella.

Reconocida está por todos la necesidad en toda la Nación del ejército permanente. Las escuelas se dividen, lo mismo que los partidos, acerca del procedimiento para la formación de este ejército. ¿Cuál es el aceptado por el partido republica-

no? Dentro de la ley á que me he referido, el formarlos con voluntarios en primer término, y con la reserva también, para que cubra el cupo que con los voluntarios no pudo cubrirse. Por si acaso no se recuerda el texto de los artículos, voy á leerlos á la Cámara. (S. S. leyó los artículos 5.º y 7.º de la ley de 17 de Febrero de 1873.)

Tenemos aquí el primer procedimiento que da la ley al Gobierno para formar el ejército permanente; es decir, el constituir una comisión para que esta reciba los voluntarios, y estos se pongan al servicio del país del modo que el Gobierno estime conveniente. ¿Está ó no abierta esta especie de recluta, Sr. Santamaría? ¿Ha cerrado el Gobierno la puerta á los voluntarios? No; está abierta constantemente la recluta para todo el que quiera aceptar las condiciones que expresa la ley. Lo que sucede es que este número de voluntarios no es suficiente para cubrir el cupo de 80.000 hombres que fija la ley. El Gobierno podría haber presentado un proyecto disminuyendo la fuerza permanente del ejército, si no fuera por la gravedad de las circunstancias actuales.

El Gobierno se encuentra con la gran dificultad de que habiendo llegado la época de los licenciamientos, hay una porción de soldados que están sirviendo forzosamente con arreglo á la ley de quintas anterior; y el Gobierno, de acuerdo con personas muy competentes en este asunto, y midiendo las dificultades que tiene la continuación en el ejército de estos soldados, cree que debe licenciar al que pida el licenciamiento, viniendo por consiguiente de esta manera á disminuirse de un modo notable la fuerza permanente.

El Gobierno no estará á juicio de S. S., en el derecho de arrancar á los pobres que están trabajando en el campo del seno de sus familias; pero yo creo que esto es más justo que exigir que continúen en el ejército á los que hace cuatro años están sirviendo á su patria, y que han cumplido honradamente sus compromisos, y siendo sus vidas tan apreciadas para sus familias como las de aquellos otros.

No quiero probar, porque no hay para qué, la necesidad y el deber grande en que se encuentra el Gobierno de aumentar las fuerzas del ejército para combatir el carlismo.

¿Y qué procedimiento debe emplear el Gobierno para cumplir este deber? Llamar á las reservas. No es posible que el Gobierno haga otra cosa, no tanto porque los voluntarios no son suficientes para cubrir el cupo de 80.000 hombres, cuanto porque, según la actual ley de reemplazos, todos los jóvenes mayores de 20 años han de ingresar en las reservas.

Pero hay más: sólo por el profundo respeto que el Gobierno tiene á las Cortes ha traído á su deliberación este proyecto de ley; porque bueno es que se sepa que el Gobierno, según el artículo 12 de la ley de reemplazo, ha podido movilizar las reservas por medio de un decreto. Dice lo siguiente el artículo á que me refiero:

Art. 12. La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el día 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos.

Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias, bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilización dentro de los respectivos distritos militares cuando las Cortes estuvieren cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reúnan.

Para ordenar la movilización en todos los demás casos es necesaria una ley.

¿Por qué, pues, el Sr. Santamaría ha dicho que volvemos al sistema de quintas? ¿Es porque ha querido servirse de las quintas como de un arma para combatir al Gobierno? ¿Dónde están aquí aquellos á quienes la suerte obliga á servir, y aquellos que por la suerte se eximen del servicio? ¿Dónde está la redención á metálico? ¿Dónde está la sustitución? La base actual de reemplazos, que todos aceptamos, que acepta el mismo Sr. Santamaría, es el servicio forzoso de todos los españoles, y esto es lo que el Gobierno quiere.

El Sr. Santamaría hacía esta mañana un llamamiento á los Diputados de Castilla, diciéndoles: «mirad que el Gobierno va á arrancar los hijos á sus madres; y yo, para concluir, haré otro llamamiento á los Diputados de Castilla y á todos los de las demás provincias, y les preguntaré: ¿es posible que esta situación se prolongue? ¿Es posible que el Gobierno apele á otros medios para allegarse fuerzas? ¿Nos hemos de cruzar de brazos ante la situación triste del país y ante la situación comprometida de nuestro ejército?»

Yo confío, Sres. Diputados, en que inspirádoos todos en los sentimientos en que se inspira el Gobierno, desechéis el voto particular del Sr. Santamaría, que el mismo señor ha defendido sin duda porque no ha encontrado quien lo prohíbe, y deis vuestro voto al dictamen de la comisión, único medio de que disponemos para sacar al país de la difícil y embarazosa situación en que se encuentra.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: No sabía yo que el Sr. Ministro de la Gobernación acostumbraba á encargar la defensa de sus obras á otra persona. Yo tengo la costumbre de defender las mías, y por eso he defendido mi voto particular.

El sistema que ha empleado S. S. para contestarme, y que consiste en decir: «no contesto á tal ó cual cargo; ya tendremos ocasión de discutir sobre eso,» va siendo muy general en el banco azul, y francamente, me parece un mal sistema.

El Sr. Ministro de la Gobernación, efecto sin duda de la malísima causa que sostenía, ha apelado al recurso de disfigurar mi discurso. ¿Cuándo he dicho yo que el ejército no haya estado indisciplinado? Y si no lo he hecho, ¿por qué me recuerda S. S. víctimas desgraciadas de nuestras discordias? Antes he dicho que si el ejército ha estado indisciplinado, culpa ha sido de los Jefes y de los soldados. Pero añadia yo: ¿están muy disciplinados los altos Jefes hoy? ¿lo estarán mañana?

Ha dicho S. S. que el Gobierno podía por medio de un decreto movilizar la reserva dentro de las respectivas provincias. Es verdad, pero el proyecto de ley es para movilizarla en toda la Península, y por eso he presentado el voto particular.

Ha insistido mucho el Sr. Ministro en que los soldados cumplidos tienen el derecho de marcharse á sus casas. Yo he afirmado que tan digno de consideración es el soldado antiguo como el voluntario y como el soldado que empieza á servir; pero hay una dificultad, y consiste en que el soldado antiguo es mejor soldado que el nuevo y está más acostumbrado á verse separado de su familia.

También yo voy á leer el art. 6.º de la ley de 29 de Mayo de 1870:

«La duración del servicio militar será de seis años. Los mozos destinados al ejército permanente servirán cuatro años sobre las armas y dos en la primera reserva; los de la segunda reserva cumplirán los seis años en ella. Los soldados que sirvan en el ejército activo no pasarán á la primera reserva en tiempo de guerra interin no lo permitan las exigencias del servicio.»

En vista de esto, ¿creéis que es obligatorio ni siquiera postestativo en el Gobierno el licenciar 16.000 hombres, dadas las circunstancias en que nos encontramos?

Yo no me contento con que aparezca que los alistamientos

están abiertos; quiero que realmente lo estén por una nueva ley que hagan las Cortes.

Siempre se está á tiempo de arrepentirse de los errores que se cometen; y como yo creo que ha sido un error ó una omisión de la legislación pasada el no limitar el tiempo de los alistamientos al que la guerra durase, he presentado esta adición en el voto, adición que por otra parte no tengo empeño en sostener. El plazo que yo fijo es para fin del corriente mes. Si creéis que esto puede entorpecer las operaciones para el llamamiento de la reserva, votad en contra; y si no, votad con arreglo á vuestra conciencia, y yo quedaré satisfecho por haber cumplido con mi deber.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Aun cuando el señor Santamaría no ha contestado á un solo argumento mio, tengo necesidad de consignar dos hechos.

Dije ántes que sólo por respeto á la Cámara el Gobierno ha traído aquí este proyecto; y ahora digo que ha podido movilizar las reservas por un decreto no sólo dentro de las provincias, sino fuera de ellas, con arreglo al siguiente artículo de la ley de 17 de Febrero de 1870. (Ley 6.)

Quiere el Sr. Santamaría que se haga de nuevo el alistamiento; pero el Gobierno no ha de entretenerse en puerilidades. El alistamiento está abierto y se reciben voluntarios constantemente. Quien no lo sepa, tanto peor para él.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Yo desearía saber si el Sr. Ministro de la Gobernación, al sentar la teoría que ha sentido, lo ha hecho por su cuenta ó hablado á nombre del Gabinete. Dice S. S. que por un decreto podía movilizar las reservas fuera de las provincias; y yo, para demostrarle lo contrario, voy á leer el art. 45 de la ley de 17 de Febrero de 1870, y despues otros documentos.

El Sr. **Vicepresidente**: Como esta es la segunda rectificación que hace S. S., y el tiempo apremia, debo recordarle que únicamente puede deshacer las equivocaciones en que haya incurrido el Sr. Ministro de la Gobernación, pero no aducir nuevos datos.

El Sr. **Bartolomé y Santamaría**: Pues en una equivocación ha incurrido el Sr. Ministro al manifestar que por medio de un decreto podía movilizar las reservas. Dice así el artículo 45: «Cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujeción á lo dispuesto en el art. 42.» Y ya sabéis que este artículo se refiere á las provincias. Y la comision dice en el preámbulo de su dictamen lo siguiente:

«El proyecto que ocupa nuestra atención no trata de organizar la fuerza pública. El Gobierno acepta, como no puede menos de hacerlo interin no se modifique, la legalidad vigente en este punto, establecida por la ley de 17 de Febrero último; y cumpliendo una de sus disposiciones, pide simplemente á las Cortes lo que las Cortes han de darle y sin su intervencion no se alcanza; la reserva.»

Póngase ahora de acuerdo el Sr. Ministro con sus compañeros, y despues con los individuos de la comision.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración el voto particular del Sr. Bartolomé y Santamaría, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuese nominal, siendo el acuerdo negativo por 110 votos contra 44, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- |                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Cagigal.                     | Rojas.                         |
| Maisonave (D. Eleuterio).    | Bonet.                         |
| Payela.                      | Jimeno.                        |
| Gonzalez Valledor.           | Val.                           |
| Monturiol.                   | Jiménez Mena.                  |
| Suñer y Capdevila (menor).   | Gonzalez Valledor.             |
| Plaza.                       | Meca y Córcoles.               |
| Fernandez Latorre.           | Orense (D. Antonio).           |
| Sardá.                       | Rebullida.                     |
| Moreno (D. Benito).          | Rivera (D. Valero).            |
| Tomás y Salvany.             | Sainz y Rueda.                 |
| Chacon y Calderon.           | Mendez Brandon.                |
| Salabert.                    | Morante.                       |
| Canalejas.                   | Bach y Serra.                  |
| Zabala.                      | Ruiz Llorente.                 |
| Aleantú.                     | Sanromá.                       |
| De Andrés Montalvo.          | Rusca.                         |
| Valbuena.                    | Bernales.                      |
| Rubio.                       | Redondo Franco.                |
| Miranda.                     | Gonzalez Rio.                  |
| Plá y Martí.                 | Maisonave (D. Juan).           |
| Santos Manso.                | Español.                       |
| Cervera.                     | Güell y Mercadé.               |
| Torres (D. José María).      | Samaniego.                     |
| Rodriguez Sepúlveda.         | Xérica.                        |
| Molinero.                    | La Hidalga.                    |
| Gutierrez Agüera.            | Aristizabal.                   |
| Sanchez Villora.             | Veamurguía.                    |
| Isabal.                      | Guzman.                        |
| Lopez Vazquez.               | Regidor.                       |
| Muñoz Nogués.                | Ayuso.                         |
| Morán (D. Miguel).           | Villapadierna.                 |
| Brogeras.                    | Gil Berges.                    |
| Garrido.                     | Martin de Ollas.               |
| Llanos.                      | Martí y Tarrats.               |
| Cayuela.                     | Sampere.                       |
| Regueira.                    | García Gil.                    |
| Rodriguez Arango.            | Vicente y Monzon.              |
| Muñoz.                       | Cacho.                         |
| Fuillera.                    | García Alvarez.                |
| García Lopez (D. Anastasio). | Celis Aguilera.                |
| Mendez Ibañez.               | Pasarón.                       |
| Gomez Cuartero.              | Becerra.                       |
| Alvarez Lopez.               | Martinez Pacheco.              |
| Tutau.                       | Castelar.                      |
| Carrion.                     | Aura Boronat.                  |
| Quesada.                     | Morayta.                       |
| Pascual y Castañon.          | García Morales.                |
| Perez Pardo.                 | Rios Rosas.                    |
| Perelló.                     | Leon y Castillo.               |
| Pascual y Casas.             | Fernandez Villaverde.          |
| Camps.                       | Villanueva.                    |
| Ercaszi.                     | Gamboá.                        |
| Prefumo.                     | Cintron.                       |
|                              | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |

Total, 110.

Señores que dijeron sí:

- |                         |                |
|-------------------------|----------------|
| Martinez y Martinez.    | Suau.          |
| Fantoni.                | Villalonga.    |
| Gomez (D. Aniano).      | Olave.         |
| Moure.                  | Casalduero.    |
| Palacios.               | García Criado. |
| Orense (D. José María). | Laborde.       |
| Armentia.               | Cala.          |
| Vazquez Moreiro.        | Riesco.        |

- Malo de Molina.  
Blanco Villarta.  
Lopez Santiso.  
Fernandez Ortega.  
García Marqués.  
Gomez Munaiz.  
Torres Gomez.  
Ugarte.  
Ruiz Chamorro.  
Insa.  
Aguilar.  
Ladico.  
Ojea.

Total, 44.

El Sr. **Pinedo**: Me parece haber oido entre los señores que han votado que no, el nombre del Sr. Ministro de la Gobernación; y como S. S. con voz clara, precisa y terminante dijo que sí... (Grandes murmullos.)

El Sr. **Vicepresidente**: A su debido tiempo se rectificó el error, y los murmullos de la Cámara pueden servir de contestación á S. S.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Voy á leer dos partes telegráficas que ha recibido el Gobierno, y que serán sin duda oidos con satisfacción por la Cámara.

GRANADA.

«12 (12 40 t.)—Gobernador interino. Ministro Gobernación.—Granada por el Gobierno de la Nación. Entran las tropas tranquilamente con el general Pavía á su frente, acompañado del Secretario accidental, que se encarga del Gobierno interinamente. Los empleados de la dependencia, con el Oficial segundo, accidentalmente encargado de la Secretaría, asisten al recibimiento. Quedan instaladas las oficinas de Gobierno, cerradas hasta hoy. Tranquilidad absoluta.»

MURCIA.

Loren Alhama 12 (3-40 t.)—A las diez de la mañana ha verificado sin resistencia su entrada en Murcia el General Martinez Campos. Junta revolucionaria y algunos insurrectos escaparon momentos ántes en tren á Cartagena.»

Discusion del proyecto de Constitucion.

El Sr. **Vicepresidente**: Continúa el debate sobre la Constitución. El Sr. Ollas tiene la palabra.

El Sr. **Ollas**: Es la primera vez que hablo en esta Cámara, y como no reuno condiciones de orador, pido, no por fórmula, sino por necesidad, mucha benevolencia; tanto más, cuanto que he de contestar al elocuente discurso del Sr. Leon y Castillo. No he usado ántes de la palabra por permanecer fuera de las pasiones aquí suscitadas, y que son causa de la honda división que hoy trabaja al partido republicano.

Recordarán todos los Sres. Diputados que á propuesta del Sr. Castelar se hizo aquí una clasificación de Estados ó regiones, para que, reunidos los Diputados de cada uno de ellos, nombrarían uno que los representara en la comision constitucional. Se nombró esta comision, presentó su proyecto, y un suceso político hizo que se retiraran los señores de la minoría que formaban parte de ella. Inútiles fueron cuantas gestiones se hicieron para que á su seno volvieran, siendo esto causa de que el proyecto de Constitución no se presentara más pronto. Pero ante la gravedad de las circunstancias, se trajo á esta Cámara, siendo redactado por la minoría un voto particular que despues ha sido retirado por sus autores. Sirva esto de contestación á los cargos que se nos han hecho por haber retardado algun tiempo la presentación del Código fundamental.

Hechas estas declaraciones, voy á hacer una consideración política. Entendíamos nosotros que en este Parlamento se formarían dos grandes partidos: el uno que practicase el credo republicano, las ideas y los principios sostenidos por los señores Castelar y Salmeron, y otro que propagara cuanto de esas ideas se desprende y exigieran los cambios de los tiempos.

Vea, pues, el Sr. Leon y Castillo cómo su consejo ha llegado tarde; pero no es culpa nuestra que tal propósito no se haya realizado.

Decía S. S. que la razon, la tradicion, la autoridad, la filosofía, el sentimiento público y el sentido comun le bastaban para combatir lo que de federal tiene el proyecto que discutimos, y á renglon seguido S. S. limitóse á describir ciertas condiciones de orden y autoridad como extrañas al partido federal y al actual Gobierno. ¿Por ventura han sido las ideas de autoridad y de orden patrimonio exclusivo de los partidos conservadores? ¿No han cambiado estos el orden por la tiranía, el poder por el despotismo? ¿Acaso han visto entre nosotros el Sr. Leon y Castillo y sus amigos predicar ninguna idea contraria al orden, ni á la Autoridad, ni al Gobierno? Conviene aquí hacer una declaración que deseaba consignar há mucho tiempo, y es, que si es verdad que todos somos republicanos federales, unos entendemos la federación y la República de un modo, y otros de otro; que si todos somos demócratas y reformistas, hay puntos que en este particular nos separan. ¿Satisfacen á S. S. estas diferencias para apreciar de qué parte del partido republicano están esas ideas de orden y autoridad? Yo espero que S. S. habrá de rectificar despues, haciendo justicia á los unos y dirigiendo á los otros los cargos que crea merecen.

Decía tambien el Sr. Leon y Castillo que á nosotros los republicanos federales nos sucede una cosa extraña: que puede tratarse con nosotros hablando de política general, pero que en llegando á la cuestion de la federal, todo está perdido, porque la federal es en nosotros un fenómeno patológico, una verdadera monomanía.

¿Tan faltos de criterio nos supone S. S., que ni siquiera nos concede capacidad para saber lo que es República federal? Pues qué, la unidad de criterio que S. S. echa de menos en el partido republicano, ¿existe por ventura en el partido á que S. S. pertenece, y en cuyo nombre manifestó ayer S. S. que no hablaba, y hacia bien, porque en nombre de los muertos no se habla, y el partido de S. S. está muerto, en mi concepto? No necesitábamos que nuestro ilustre amigo el Sr. Pi tradujera *El Principio federativo* de Proudhon, para saber lo que es la República federal: ántes de eso, otros hombres no menos ilustres de nuestro partido habian ya proclamado la federación como último término en el progreso de los pueblos, como medio de vivir el hombre al amparo de las leyes que deben regir permanentemente las sociedades todas.

Que perdemos la unidad nacional, que disolvemos la patria, que deshonoramos el país. ¿Cuándo y cómo? ¿Qué razones tiene S. S. para decir eso? ¿No se declara terminantemente en un artículo del proyecto de Constitución la integridad de la patria? ¿No le basta á S. S. esa declaración? Lo que hay es que el Sr. Leon y Castillo al leer el proyecto de Constitución ha visto una unidad que no es la ficticia y absurda de la Monarquía, ni la violenta de la República unitaria, sino que es una unidad basada en el reconocimiento de todas los derechos.

Que hemos llevado la federación hasta sus últimos límites en el proyecto constitucional. Aceptamos eso como cierto, porque que hemos querido que nadie pudiera dudar de nuestra in-

tencion de formar una República federal, que es lo que queremos, porque sabemos cuál ha sido el fin de todas las Repúblicas unitarias. En Inglaterra terminó con la Monarquía de los Estuardos; en Francia con el Imperio de los Napoleones.

Decía tambien S. S. que la verdadera federación estaba representada por esos que á pretexto de independencia cantonal han sembrado de luto y espanto á ricos y hermosos pueblos, llevando el miedo á esas clases de suyo timidas, que confunden la obra patriótica empezada en las Cortes con la obra de destrucción llevada á cabo en las provincias. ¡Y S. S., hombre de autoridad y de gobierno, aplaude los actos de esa gente en el concepto de que son los verdaderos federales! ¿Pues cómo entiende S. S. que se hace la federación? Nosotros no queremos la federación de abajo arriba, porque encontramos á España unida ya y formada, y creemos que con el reconocimiento de los derechos que se hace pueden desaparecer los vicios políticos, administrativos, de todo genero que hoy hay en España. Si España empezara hoy á formarse, comprenderíamos la federación de abajo arriba.

Dijo ayer el Sr. Leon y Castillo que extrañaba que el partido republicano, partido progresivo, buscara sus soluciones en la Edad Media. El verdadero partido republicano quiere el progreso con tranquila reflexión, con meditación serena y sin perturbación ninguna. Hé aquí por qué el partido republicano, fundándose en el pasado, fija su marcha en el presente y determina su conducta para el porvenir.

La comision, al establecer la división territorial que ha establecido, lo ha hecho, no sólo teniendo en cuenta la historia, la geografía, sino tambien las aspiraciones de los representantes de las provincias aquí reunidos. Pero esto ¿quiere decir que no pueda aceptarse otra división territorial? Y aun cuando se acepte otro principio, ¿puede decirse por eso que estamos en un error profundo? Nosotros creemos que con la formación de los Estados que en la Constitución fijamos no es posible que deje de existir la República federal, y creemos en cambio que esos Estados pequeños, que esos cantones que por algunos quieren formarse, no son ni República federal ni nada.

Acostumbro á ser muy breve en mis discursos, y como creo haber contestado al Sr. Leon y Castillo, cuyo discurso tuvo por principal objeto hablar de la unidad nacional, no quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, y concluyo diciendo, como el Sr. Leon y Castillo, que hay dos imposibles en esta patria: el demonio de la reacción y el demonio de la demagogia; pero yo añado que es imposible el demonio de la reacción en forma monárquica, cualquiera que sea su clase y cualquiera que sea la persona que lo represente, y que es imposible la demagogia representada por la República unitaria: en este país, mientras haya un Gobierno y una mayoría dotados de patriotismo, de razon y de sentido, lo único posible, por algunos años al menos, es la República federal.

El Sr. **Leon y Castillo**: No temais que moleste vuestra atención por mucho tiempo; ni el reglamento me lo permite, ni aunque me lo permitiera lo consentiria el estado de mi salud.

Ante todo, han de permitirme los Sres. Diputados que cumpla con un deber de cortesía manifestando al Sr. Ollas mi reconocimiento por la benevolencia con que me ha tratado, y que al mismo tiempo cumpla con un deber de estricta justicia felicitando á S. S. sinceramente por el elocuente discurso que acaba de pronunciar.

La mayor parte de los razonamientos de S. S. se han dirigido á afirmar bajo su palabra que la federación, lejos de disolver la nacionalidad, la mantiene. ¿Puede decirse esto en este país despues de lo que ha ocurrido en Sevilla, Valencia, Cartagena y Cádiz? ¿Puede decirse esto en este país, víctima ya hasta de la impresión que la palabra «federal» ha producido en todos los ánimos?

El Sr. Ollas, la mayoría, la comision pueden apreciar la federación como gusten; pero el país aprecia las cosas de distinta manera.

En el fondo de todas las federaciones, por ser federaciones, hay grandes gérmenes de disolución. Pues qué, ¿no recordais lo que pasó en Holanda? ¿No recordais lo que pasó en Suiza, donde unos Estados han luchado contra otros, llegando hasta el punto de buscar alianzas extranjeras para combatir entre sí? ¿Quién dice al Sr. Ollas que mañana, rotos todos los vínculos, reducido á la impotencia el poder central, no muevan unos Estados guerra con otros y busquen el auxilio de Francia ó de Portugal, por ejemplo, para luchar dentro de esto que fué nacionalidad española? ¿No le dice á S. S. nada la historia de los Estados Unidos durante la última guerra civil? Si en esa guerra civil España, Francia ó Inglaterra hubieran apoyado los esfuerzos del Sur, ¿qué sería hoy de la gran República anglo-americana?

Las federaciones no son nacionalidades, son materiales reunidos para fundar nacionalidades. Aquí el edificio de la unidad estaba ya construido; vosotros quereis hacinar de nuevo esos escombros, y por eso vais á concluir con la nacionalidad.

Ha dicho el Sr. Ollas que las ideas de orden no son patrimonio de los poderes conservadores, y que los federales pueden hacer orden. Hay ciertas cosas que me parece imposible que se digan. Las federaciones, por el hecho de ser federaciones, son la anarquía política, como el socialismo es la anarquía social; y cuando oigo decir que un Gobierno federal puede hacer orden, me produce el mismo efecto que si viera al señor Suñer y Capdevila explicando un curso de Teología.

¡Que el partido conservador está muerto! ¡Muerto el partido conservador! Si eso fuera, sería preciso reconocer que así y todo, su cadáver os dá muy malos ratos; pero á mí se me ocurre decir á propósito de esta muerte, Sr. Ollas:

«Los muertos que vos matais gozan de cabal salud.»

Véame S. S. á mí.

Citaba el Sr. Ollas entre otros que habian predicado la forma federal ántes que el Sr. Pi y Margall hubiera tenido la desdichada ocurrencia de traducir y arreglar á la escena española el despropósito de Proudhon intitulado *El Principio federativo*, á los Sres. Castelar, Salmeron, Garrido, Orense... Yo no lo niego; no estoy enterado de las historias íntimas de ese partido, ni creo que la forma federal sea tan importante que los españoles se deban preocupar de buscar su origen en la noche de los tiempos; si hay otros que la han predicado ántes que el Sr. Pi y Margall, es una gloria que no les envidio, y por la cual no creo que les deba gran agradecimiento el país.

Dice S. S. que yo he aplaudido la conducta de los insurrectos cantonales, y este es un error que dependerá, no de que S. S. me haya entendido mal, sino de que yo no me habré explicado bien. Lo que yo he dicho, despues de condenar con toda mi alma la insurrección cantonal, ha sido que el procedimiento empleado por los insurrectos era el único procedimiento para llegar á la federación, como el procedimiento de la federación ha sido el único que ha podido emplearse en todas partes para llegar á la unidad; y añadi de propósito que las federaciones se hacen de abajo á arriba, de la circunferencia al centro. Dice el Sr. Ollas que no quiere esa federación, y que ha sido siempre constante, impenitente federal: pues la federación

tal como la entiende S. S. no ha existido en ninguna parte, y no la han explicado así los hombres más ilustres de esas ideas.

Yo voy a leer á S. S. las opiniones que relativamente á la federacion tenia el Sr. Pi y Margall.

Decia el Sr. Pi: «Es preciso pensar en una organizacion que vaya de abajo á arriba y no de arriba á abajo. Esta es la enorme diferencia que hay entre la descentralizacion y la federacion. La descentralizacion parte de arriba abajo; la federacion parte de abajo arriba.»

¿Está conforme el Sr. Olías con la opinion del Sr. Pi y Margall relativamente á la federacion? ¿Es que hay en vuestro campo tal confusion que nadie se entiende y estais al dia siguiente de la torre de Babel?

Dice S. S. que la federacion no nos deshonra. Es verdad, porque ya nos ha deshonrado. Ya nos ha deshonrado, lo he dicho y lo repito; las naves españolas han sido apresadas por buques extranjeros, y esa es una deshonra para la patria.

¿Que la reaccion, ha dicho tambien el Sr. Olías, es imposible bajo la forma de una Monarquia absoluta. Es verdad; pero el único procedimiento para curar á los pueblos que padecen accesos constantes de fiebre demagógica, ha sido, es y será en todos tiempos la reaccion, que se puede presentar bajo muy distintas formas.

Yo no digo que aquí se presente bajo la forma de una Monarquia absoluta; eso lo creo imposible, porque creo imposible que el absolutismo pueda infiltrarse en las venas de esta sociedad, que tiene hábitos revolucionarios y tendencias liberales; pero dentro de la misma libertad hay un procedimiento de reaccion, la dictadura, que se ejerce en nombre del orden para salvar la libertad.

El Sr. Martín de Olías: Cúmpleme en primer término dar las gracias al Sr. Leon y Castillo por la bondad con que ha juzgado mi pobre discurso.

La historia da ejemplos para todo, y bien ha podido notar S. S. que épocas más críticas ha tenido nuestra patria, y sin embargo que no por eso la patria se ha perdido. En esas crisis se han levantado el espíritu foral y el espíritu provincial, sin que el espíritu nacional se pierda; y por lo mismo yo creo que ahora, á pesar de esa insensata insurreccion que ya está casi terminada, no ha de perderse la nacionalidad española.

¿Y no se han verificado en otros países, y en otras épocas en el nuestro, movimientos separatistas bajo la Monarquia? ¿Pues por qué quiere hoy el Sr. Leon y Castillo que ese movimiento acabe con la nacionalidad de nuestra patria? ¿Qué razon existe hoy para que esta se pierda que no haya existido en otras épocas?

Dice S. S. que la lógica federal es la del levantamiento de los cantones, y cita en su apoyo algunas palabras del Sr. Pi y Margall; pero ¿no están bien recientes las palabras de ese eminente republicano, en que ha condenado ese procedimiento de abajo arriba? ¿No hace bien poco que anatematizaba desde este banco la conducta de los insurrectos?

Creo el Sr. Castillo que el país no se preocupa de la historia ni de la significacion de la forma federal. Tampoco hace algunos años se creia que se ocupaba de la forma republicana, y sin embargo, esta ha llegado y está próxima á completarse. Pues créalo el Sr. Leon y Castillo; cuando se haya completado, cuando no existan aquí más organismos que los necesarios para establecer en pro de todos el derecho y la justicia, acabarán esas perturbaciones, y el país estará tranquilo y sossegado sin tener que preocuparse de nuevos trastornos.

S. S. ha terminado diciendo que era la reaccion imposible por medio de una Monarquia absoluta, pero que vendrá esa reaccion bajo la forma de una dictadura en nombre del orden. No, Sr. Castillo; esa dictadura no vendrá, porque no será necesaria. El Gobierno hace el orden; dentro de poco nadie temerá que se turbe, y no será precisa esa dictadura que á mi modo de ver desea ardentemente el Sr. Leon y Castillo.

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion. Se leyeron, y pasaron á la comision varias enmiendas al Código fundamental y á otros proyectos de ley.

El Sr. Vicepresidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador de Gerona manifiesta que la Diputacion provincial acordó unánimemente medidas salvadoras contrá los carlistas; y poseida de entusiasmo patriótico, felicita al Gobierno de la República federal ofreciéndole todo su apoyo, y manifestándole la satisfaccion que le causan los eminentes servicios que presta al país, esperando ver pronto restablecido el orden.

Segun parte telegráfica del Gobernador de Logroño, la Comision provincial, Ayuntamiento y Comité republicano de la capital y Voluntarios de la República le autorizan para significar al Poder Ejecutivo que cuente con ellos para hacer respetar las determinaciones y acuerdos de la Asamblea.

Por la Guardia civil de Ciudad-Real fueron aprehendidos ayer cinco individuos de la partida Peco, de los cuales uno es caudano de dicho cabecilla y Capitan de ejército, y otro Capitan de francos. Inmediatamente fueron puestos á disposicion de la Autoridad militar de aquella provincia.

Los sublevados galáticos de Trives y Valdeorras, dispersos en pequeños grupos, huyen de las tropas que los persiguen; los del Baltar entregaron el armamento en Ginzo, y los de Entrimo lo efectuaron tambien ayer á la columna del regimiento de Murcia que manda el Teniente Coronel Mendoza. Se han recogido ya gran número de armas, haciéndose bastantes prisioneros. El Capitan general de Galicia ha dispuesto se traslade á Orense á los desarmados y detenidos hasta su disolucion, y que se abone una peseta á los subalternos, 6 rs. á los Capitanes y 8 á los Jefes, interin el Ministro de la Guerra resuelva lo que tenga por conveniente sobre el particular.

Ha salido de Barcelona para Tolon el vapor francés Infernet.

La fragata de guerra americana Wasuchut ha salido de Barcelona con direccion á Valencia.

Ayer fondeó en Málaga, procedente de Gibraltar, el vapor de guerra austriaco Velebit.

Ayer llegó á Orense el Capitan general de Galicia con todas las fuerzas que llevó para perseguir á los insurrectos, los que continúan entregando las armas.

En Sevilla dió principio ayer, en medio del mayor orden, la entrega en caja de los mozos de la reserva.

Habiendo llegado á Granada en el dia de ayer el Brigadier Gragera, se hizo entrega acto continuo del mando de aquel distrito.

Ayer á las nueve de la mañana tomó posesion de Granada el General Pavía. El aspecto de la poblacion era tristísimo á causa de la emigracion. Los Voluntarios tenían un cañon apuntando á la estacion y muchos depósitos de municiones. Se procedió en el acto al desarme de la Milicia, y segun despachos oficiales reina completa tranquilidad en aquella capital.

El representante de España en Stokolmo participa lo siguiente al Ministro de Estado:

«En respuesta al telegrama de V. E. de ayer, le comunico que el cólera se declaró en Helsingjord el 29 de Julio último, en cuyo dia dió la noticia por telegrama al Sr. Ministro de la Gobernacion. La epidemia va en descenso en Stokolmo; hay algunos casos de colerina. En el resto de estos países sin novedad.»

El Cónsul de España en el Havre participa al Ministro de la Gobernacion, que se han presentado algunos casos de cólera esporádico en dicha ciudad.

La partida carlista Solana, compuesta de 24 hombres, entró en Arredondo (Santander), quemando el Registro civil y exigiendo contribuciones.

SOCIEDADES

La Alianza Industrial.

Por acuerdo de los liquidadores de la Sociedad La Alianza Industrial en liquidacion, se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que tendrá lugar el 24 del corriente, á las doce del dia, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, con el objeto de resolver acerca de la realizacion inmediata de los acuerdos adoptados en la junta general de 12 de Noviembre de 1871. Tendrán derecho á asistir á la junta con voz y voto los que con cinco dias de anticipacion hayan depositado cinco acciones cuando menos en las oficinas de la Sociedad, Colegiata, 11, principal derecha.

Madrid 11 de Agosto de 1873.—Por La Alianza Industrial en liquidacion, el Liquidador delegado, Juan B. Lafora. X—495

Sociedad minera Union de Capileira.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad y del anuncio publicado en la GACETA del dia 18 de Julio último, se requiere por última vez al pago del quinto dividendo pasivo de que resultan en descubierto por sus respectivas acciones los socios cuya numeracion de ellas se inserta á continuacion; advirtiéndoles que si para el dia 28 del actual no los hubiesen satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—Por acuerdo de la Junta directiva, Antonio Pernas.

Números de las acciones.

26.—27.—30.—32 al 37.—39.—44 al 61.—67 al 70.—73 al 75.—78.—80.—91 al 140.—145.—148.—150 al 164.—189 al 200.—202 al 214.—217 al 220.—Segunda mitad del 263.—Segunda del 283.—301 al 308.—310 al 323.—337 al 341.—346 al 349.—353 al 369.—372 al 379.—383.—384 y 386. X—204

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 12 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial entries with prices for different terms and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, and various city exchange rates for different terms.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 29.— Idem interior, á 15 3/4.

Fondos franceses: 3 por 100..... á 57 5/8; 4 1/2 por 100..... á 83 5/8; 5 por 100..... á 91 3/8.

Consolidados ingleses..... á 92 3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 25 p. Paris, á 8 dias vista, 5 69 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 37.4 Idem mínima de id..... 17.0 Diferencia..... 20.4

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 8'87 á 10' 5 pesetas la fanega, y de 16'05 á 19'46 el hectolitro. Cebada, de 4'69 á 4'93 pesetas la fanega, y de 8'49 á 8'92 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas..... 429 Carneros..... 930 Terneras..... 6

TOTAL..... 1.365

Su peso en libras.... 72.905.—Idem en kilogramos... 33.543.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas Cénts.

Table with columns: Puntos de recaudacion and Ptas Cénts, listing various locations and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardi Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

DICCIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, POR D. MARCELO Martínez Aleubilla. Se vende con los Apéndices en la libreria de la Publicidad de D. Saturnino Gomez, pasaje de Matheu, Madrid, y se remite á provincias. X—205

SOLARES EN VENTA.—EN SUBASTA EXTRAJUDICIAL, QUE TENDRÁ lugar á las diez de la mañana del dia 1.º de Setiembre próximo, ante el Notario del Colegio de esta capital D. Eugenio Barbero Quintero, calle de Hortaleza, núm. 5, cuarto principal izquierda, se venderán tres solares contiguos, uno de 42.198 pies y los otros de 5.055 cada uno, sitos en la calle de Recoletos, donde existe el Circo galístico. En poder de dicho Notario obran los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, y dará á los que intenten tomar parte en ella las noticias que deseen. X—207

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE INSTRUCCION pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—1438—40

Santos del dia.

San Hipólito y San Casiano, mártires. Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa Maria.

Espectáculos

Teatro del Prado.—A las ocho y media de la noche.—Para mentir las mujeres.—Cantones domésticos.—Comedia. Quiera.—El que nace para ocharo.—Baile.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide), décimoctavo concierto bajo la direccion del Sr. Skoczupole.—El jardín estará completamente iluminado.—Entrada 2 pesetas.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.